

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 71 • Lunes, 17 de mayo de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de *se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.*
- *Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.*

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.—	2.386
Málaga. Secretaría General. Derechos Ciudadanos.—	2.386

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	2.386
— Zona de Córdoba.—	2.386
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).—	2.386
— Dirección Provincial. Servicio de Notificaciones e Impugnaciones. Córdoba.—	2.389
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.—	2.390
— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.—	2.390
— Sección de Ordenación Laboral.—	3.393
— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.—	2.412

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.—	2.412
--	-------

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. Córdoba.—	2.414
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Rute, Córdoba, Montilla, Hinojosa del Duque, Bujalance, Pozoblanco, Valsequillo, Villaviciosa de Córdoba, Cabra, Villaharta, La Granjuela, La Rambla, Puente Genil, Palma del Río y Dos Torres	2.414
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo, Lucena, Córdoba, Barcelona, Jaén y Baena	2.421
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.—	2.423
Ayuntamientos.— Montoro	2.424

OTROS ANUNCIOS

Notaría de Don Manuel Antonio Seda Hermosín. Córdoba.—	2.424
Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. Puente Genil (Córdoba).—	2.424

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 3.491

Circular número 2/2004

Don Rodolfo Gutiérrez Sánchez, Director de Administración de la empresa Álamo Aviación, S.L., con sede social en Madrid (D.P. 28009), C/ O'Donnell, número 9-4.º D, solicita de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, la instrucción de expediente para autorización de trabajos aéreos, consistentes en actividades de Publicidad Aérea, por período de un año.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a los efectos que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Córdoba, 13 de abril de 2004.— El Delegado del Gobierno, P.D. Resolución 23-04-97 (B.O.P. 02-05-97): El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.

MÁLAGA

Secretaría General
Derechos Ciudadanos
Seguridad Ciudadana

Núm. 476

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación, de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho, para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Los correspondientes expedientes obran en la sección de Derechos Ciudadanos de la Subdelegación del Gobierno.

Expte.: 1 2/5591

Denunciado: Domingo Solano Tabares.

Identificación: 30812805

Localidad: Puente Genil

Fecha: 02/12/2002

Art.: 23. a)

L.O.: 1/92, de 21 de febrero

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 13 de enero de 2003.— El Secretario General, Miguel de Nova Pozuelo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 3.553

Ref. Exp. TC-17/5345

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.
Titular: Fernando Durán Bailly-Bailliere (D.N.I./N.I.F. 1269217-P).
Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Molino del Membrillo", Montoro (Córdoba).

Caudal Concesional: 3,99 litros por segundo.

Dotación: 1.500 metros cúbicos/año.Ha.

Volumen: 39.900 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 26,6000 hectáreas.

Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 15 C.V.

2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.— Profundidad del pozo: 105 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 11,97 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de abril de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Servicio de Sanciones

CÓRDOBA

Núm. 3.477

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones que se citan relativas a expedientes sancionadores, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de 15 días, los interesados cuyo domicilio corresponda a esa localidad, puedan comparecer en el Servicio de Dominio Público Hidráulico (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Avda. del Brillante, 57, de Córdoba, para tener conocimiento del expediente que se indica, y en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes: Referencia.— Denunciado/NIF-CIF.— Domicilio.— Localidad.— Documento.

03/208/DG/CO; Demetrio Núñez Magaña, 30393810-T; C/ Doctor Gómez Agudo, 1-3º-4; Córdoba; Propuesta Resolución.

Córdoba, 14 de abril de 2004.— El Jefe de Área Zona II. , Antonio Ramón Guinea.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Administración Núm. 3

LUCENA (Córdoba)

Afiliación de Autónomos

Núm. 3.651

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución de fecha 19/02/2004, por la que se le ha desestimado la solicitud de cambio de entidad en el aseguramiento de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos presentada por el trabajador don José Campaña Burgos, con número de afiliación 14/0073272783.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al/los interesado/s; Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que el trabajador por cuenta propia solicitante del cambio de entidad de cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes figura como sujeto responsable de pago de una deuda líquida, vencida y exigible, no encontrándose, consecuentemente, al corriente en el pago de sus cuotas.

Fundamentos de Derecho

El artículo 75.1 del reglamento sobre colaboración con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por la Real decreto 1.993/1995, de 7 de diciembre ("B.O.E." del 12).

Resuelve

Denegar a don José Campaña Burgos, con NAF.: 14/0073272783, trabajador por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, su solicitud para el cambio de entidad en el aseguramiento de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el/la Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
Afiliación de Autónomos
 Núm. 3.653

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución de fecha 12/02/2004, por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 07/01/2004 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador don José María Tapia Guinea, con número de afiliación 48/0077449711.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al/los interesado/s; Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que figura de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que con fecha 15/01/2004 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditase la procedencia de su Baja en el citado régimen, sin que transcurrido dicho plazo haya aportado la misma, al no haberse podido notificar en varias ocasiones el citado requerimiento en los domicilios que constan en su solicitud, y habiendo sido devueltos por el Servicio de Correos.

Que no ha quedado debidamente acreditada, por tanto, su exclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Fundamentos de Derecho

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de los trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero ("B.O.E." del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve

Tenerle por desistido de su solicitud de fecha 07/01/2004.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el/la Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
Afiliación de Autónomos
 Núm. 3.655

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución de fecha 09/03/2004, por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 18/12/2003 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador don Abdelouahed Mouslin, con número de afiliación 14/1033673594.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al/los interesado/s; Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que no figura de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que con fecha 29/01/2004 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que aclarase dicha anomalía, sin que transcurrido dicho plazo haya aportado la misma.

Que no ha quedado debidamente acreditada, por tanto, su exclusión/inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Fundamentos de Derecho

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de los trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero ("B.O.E." del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve

Tenerle por desistido de su solicitud de fecha 18/12/2003.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el/la Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
Afiliación de Autónomos
 Núm. 3.658

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución de fecha 19/02/2004, por la que se le ha tenido por desistido de su solicitud de fecha 16/01/2004 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador don Víctor Manuel Fernández-Miranda Fonseca, con número de afiliación 33-0085573079.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al/los interesado/s; Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que figura de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que con fecha 22/01/2004 se le requirió para que en el plazo de diez días aportase documentación que acreditase la procedencia de su Baja en el citado régimen, sin que transcurrido dicho plazo haya aportado la misma, al no haberse podido notificar en varias ocasiones el citado requerimiento en los domicilios que constan en su solicitud, y habiendo sido devueltos por el Servicio de Correos.

Que no ha quedado debidamente acreditada, por tanto, su exclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Fundamentos de Derecho

Artículo 31 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, sobre documentación para acreditar las altas y bajas.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de los trabajadores.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción establecida por la Ley 4/99, de 13 de enero ("B.O.E." del 14), sobre subsanación y mejora de solicitudes.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Resuelve

Tenerle por desistido de su solicitud de fecha 16/01/2004.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el/la Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 3.707

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Admi-

nistración de la Seguridad Social se ha dictado resolución a instancia de parte, respecto a los trabajadores que se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

140045677600; Francisco Suárez Mejías; 1 de enero de 2004.

140056718927; Carmen Villa Chicano; 1 de febrero de 2004.

140061293586; María Ángeles Caballero Adamuz; 1 de marzo de 2004.

140077043659; José Antonio Aguilera Martín; 1 de diciembre de 2003.

141002576105; José Ballesteros López; 1 de enero de 2004.

141025652607; Miguel Ángel Luque Morilla; 1 de marzo de 2004.

141027759628; Mariano Jiménez Vacas; 1 de febrero de 2004.

141031927796; Ana Belén Arévalo Serrano; 1 de noviembre de 2003.

140033596503; Francisco Toro Hernández; 1 de marzo de 2004.

080269851026; Francisco Toro Jiménez; 1 de marzo de 2004.

381010541122; María Ángeles Capdevila López; 1 de marzo de 2004.

410095067284; Antonio Salazar López; 1 de abril de 2004.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s; Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que Vd. ha solicitado su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, habiendo quedado debidamente acreditado que desarrolla la actividad como trabajador por Cuenta Propia o Autónomo.

Fundamentos de Derecho

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, sobre concepto de trabajador autónomo y sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El artículo 33 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas y bajas de los trabajadores.

Resuelve

Aceptar el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, con fecha de efectos indicada.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el/la Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del día 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 3.708

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, en base a la solicitud de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.), de fecha 03/03/2004 y relativa al trabajador 390054156366 Carlos Asensio Ortega, en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación se ha requerido la siguiente documentación:

Fotocopia debidamente compulsada de la declaración censal (modelo 036 ó 037) de comunicación de inicio en la actividad a la Agencia Tributaria.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requeri-

miento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, no se aportara la documentación requerida, según dispone el artículo 31.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero), se le tendrá por desistido de su petición, y se realizarán de oficio las actuaciones que procedan, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Servicio Técnico de Notificaciones/Impugnaciones
Núm. 3.904**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE
APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Córdoba, a 7 de mayo de 2004.— El Jefe del Servicio Notific./ Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE				
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.													
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	14005784927	ROMERO REY RAFAEL	CL TOMAS DE AQUINO 1	14004	CORDOBA	03	14	2003	016171642	0603	0603	516,35
0111	10	14100275260	SIBAJAS GOMEZ ANTONIO	CL ALCALDE GUZMAN RE	14012	CORDOBA	03	14	2003	016213169	0603	0603	2.950,03
0111	10	14103034407	MARTIN FLORES JOSE MANUE	CL ROMERO DE TORRES	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2003	016253585	0603	0603	676,66
0111	10	14103060877	ALBA BRIOA FRANCISCO	PG QUEMADAS,10 APTDO	14014	CORDOBA	02	14	2003	016932686	0803	0803	877,18
0111	10	14105155572	QUESOS SIERRA MORENA, S.	PG SAN ANTONIO S/N	14204	BELMEZ	03	14	2003	016309361	0603	0603	1.070,87
0111	10	14106112438	ENTER HOUSE,S.L.	CT VILLAVICIOSA ,URE	14004	CORDOBA	03	14	2003	015447778	0403	0403	108,95
0111	10	14106455372	CONSTRUCCIONES BELLIDO P	PZ DE LA CONSTITUCIO	14720	ALMODOVAR DE	03	14	2003	016807091	0103	0603	141,25
0111	10	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	03	14	2003	016371504	0603	0603	468,46
0111	10	14106668469	CANAS SOLA JOSEFA	AV BLAS INFANTE 6	14014	CORDOBA	03	14	2003	016377665	0603	0603	247,51
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	140041782846	ORTIZ LEDESMA LEOPOLDO	CL APARTADO CORREOS	14080	CORDOBA	02	14	2003	017798010	0803	0803	502,86
0521	07	140047663975	MOYANO MARTIN CARMEN	CL PARCELACION EL SO	14610	ALCOLEA	02	14	2003	017791845	0803	0803	282,99
0521	07	140054270483	SOLDADO MARTIN FRANCISCO	CL GUADALQUIVIR 26	14940	CABRA	02	14	2003	017218737	0703	0703	282,99
0521	07	140056900500	MONTES AGUDO JUAN	CL POETA LUCANO 4	14940	CABRA	02	14	2003	017695047	0803	0803	282,99
0521	07	140056900660	LUQUE ARANDA PEDRO JOSE	CL POETA LUCANO 4	14940	CABRA	02	14	2003	017694845	0803	0803	282,99
0521	07	140057657201	OLMO CEREZO JOSE ANTONIO	CL BENEDICTO GARCIA	14400	POZOBLANCO	02	14	2003	017747587	0803	0803	282,99
0521	07	140058490690	ROMERO DEL REY RAFAEL TE	CL TOMAS DE AQUINO 1	14004	CORDOBA	02	14	2003	017125373	0703	0703	282,99
0521	07	140058490690	ROMERO DEL REY RAFAEL TE	CL TOMAS DE AQUINO 1	14004	CORDOBA	02	14	2003	017670694	0803	0803	282,99
0521	07	140059726634	LOZANO ALCANTARA ANTONIO	CL ROMERO DE TORRES	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2003	017078691	0703	0703	251,54
0521	07	140060410179	PINO HIDALGO FRANCISCO	CL BLAS INFANTE	14900	LUCENA	02	14	2003	017187213	0703	0703	282,99
0521	07	140064047275	MARTIN FLORES JOSE MANUE	CL MANUEL ARRIBAS 10	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2003	017090617	0703	0703	282,99
0521	07	140065075071	RIVAS CARDADOR RAFAEL	CL LA FUENTE 8	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2003	017091526	0703	0703	282,99
0521	07	140066526637	RIVERA GUTIERREZ ANTONIO	CL PUERTA GRANADA 6	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2003	017200549	0703	0703	251,54
0521	07	140066526637	RIVERA GUTIERREZ ANTONIO	CL PUERTA GRANADA 6	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2003	017705555	0803	0803	251,54
0521	07	140068259095	LOPEZ ESPINOSA ANTONIO	CL ACEQUIA 45	14610	CORDOBA	02	14	2003	017782145	0803	0803	282,99
0521	07	140069500695	JIMENEZ PEREA FRANCISCO	AV CRUZ DE JUAREZ 10	14006	CORDOBA	03	14	2003	017132447	0703	0703	251,54
0521	07	140070920232	RUIZ RODRIGUEZ ANTONIO D	PG LAS QUEMADILLAS M	14014	CORDOBA	03	14	2003	017283102	0703	0703	251,54
0521	07	141001171019	JIMENEZ ARRABAL FRUTOS	CL ALTA 38	14840	CASTRO DEL R	02	14	2003	017760826	0803	0803	282,99
0521	07	141003507911	ASCANIO RUIZ RICARDO	CL SAN ISIDRO, 32	14940	CABRA	03	14	2003	017204387	0703	0703	251,54
0521	07	141014575914	EGEA MARTINEZ LUCIANO	CT DE LA ESTACION 47	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	017086472	0703	0703	282,99
0521	07	141014575914	EGEA MARTINEZ LUCIANO	CT DE LA ESTACION 47	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	017604515	0803	0803	282,99
0521	07	141027756800	CANETE SANCHEZ MARIA TER	UR EL SALADO-SANTA M	14011	CORDOBA	02	14	2003	017780327	0803	0803	282,99
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	070079196406	GOMEZ CAPITAN JOSE M	BD LOS MOCHOS 250	14729	MOCHOS LOS	02	14	2003	014172533	1102	1202	120,03
0611	07	081129404917	DURAN CABEZAS FRANCISCO	PS VALENZUELA 2	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	014083718	0102	1202	1.004,89
0611	07	110057284119	POLEY GUTIERREZ ANTONIO	CT PALMA DEL RIO 37	14740	HORNACHUELOS	03	14	2003	014081593	0702	1102	223,31
0611	07	121008692490	MARTIN MORENO ENRIQUE	CL LA FUENTE 21	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	013947918	0102	1202	1.004,89
0611	07	140038109879	GALLEGO LOPEZ ANDRES	CL PADRE REVUELTO 1	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	013979442	0202	0902	669,92
0611	07	140046801988	DURAN MURILLO ENRIQUE	BJ VENEZUELA 2	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	013983482	0102	1202	1.004,89
0611	07	140048702582	LOPEZ ALMOGUERA ANTONIO	CL MESAS DE GUADALOR	14709	MESAS DEL GU	02	14	2003	013974287	1102	1202	167,48
0611	07	140049819803	ROJANO DURAN RAFAEL	CL DONA MARINA 27	14730	POSADAS	02	14	2003	013977018	1202	1202	80,95
0611	07	140051737369	MARTIN CAMACHO RICARDO	CL LA FUENTE 21	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	013951554	1102	1202	167,48

0611	07	140052140123	GUZMAN CAMACHO MANUEL	CL	CORDOBA 2	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	013953271	0102	1202	921,15
0611	07	140053140031	RUBIO CARRILLO ALFONSO	CL	MONTORO 1	14440	VILLANUEVA D	03	14	2003	014701686	0202	0502	297,74
0611	07	140055220881	LOPEZ ARANDA FRANCISCO	CL	MALBETOS 7	14857	NUEVA CARTHEY	02	14	2003	014396441	0102	1202	1.004,89
0611	07	140056001329	LORENZO MORILLA FRANCISC	CL	CASTILLA 7	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	013961759	0102	1202	837,41
0611	07	140056687302	UCEDA CASTRO ANTONIO	CL	DE LA LIBERTAD 3	14730	POSADAS	02	14	2003	013968328	1102	1202	159,11
0611	07	140058258496	RAMIREZ GARCIA RAFAEL	CL	SENECA 7	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2003	013962567	0702	1202	446,62
0611	07	140058343978	ARROYO OCANA CARMEN	AV	GONZALEZ MENESES	14940	CABRA	02	14	2003	014405939	0102	1202	1.004,89
0611	07	140059048543	GARCIA SOJO RAFAEL	PZ	DEL MIRADOR 2	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	013973075	0502	1202	669,92
0611	07	140060790705	CAMACHO CAMACHO FRANCISC	CL	SEVILLA 13	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	013970651	0102	0202	167,48
0611	07	140061966324	GOMEZ DUARTE RAFAEL	CL	CONDE TORRALBA 2	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	014048453	0102	1202	1.004,89
0611	07	140065075071	RIVAS CARDADOR RAFAEL	CL	LA FUENTE 8	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2003	014072604	1102	1202	502,44
0611	07	140065665054	MORALES GARCIA MANUEL	CL	RIO TAJO 4	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	014072705	0402	1002	586,18
0611	07	140065747203	MORALES PULIDO JUAN	CL	CALERO CALERITO 8	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2003	014072402	0902	1002	167,48
0611	07	140069888089	CARRILLO CASTRO JOSE MAN	CL	HORNO 8	14850	BAENA	02	14	2003	014436251	0302	1202	167,48
0611	07	140070057740	HEREDIA JIMENEZ ANA	BD	LOS MOCHOS 309	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	014039864	0902	1202	334,96
0611	07	140070969338	GOMEZ DUARTE ANGEL	CL	CONDE TORRALBA 2	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	014054012	0402	1102	502,44
0611	07	140071579933	MARTIN AGUILAR JOSE	CL	CONDE DE VALLELLA	14730	POSADAS	02	14	2003	014058961	0102	1202	1.004,89
0611	07	140073579345	ROSSI GONZALEZ MANUEL	CL	REAL 12	14110	ALDEA DE FUE	02	14	2003	014065732	1102	1202	139,56
0611	07	140073663009	MARTINEZ OCHAVO VALENTIN	CL	VEREDON DE LOS FR	14719	VILLARRUBIA	02	14	2003	014062904	0102	0202	167,48
0611	07	140073992607	HEREDIA CRUZ MARIA	BD	LOS MOCHOS 248	14729	MOCHOS LOS	02	14	2003	014007835	0402	1202	753,66
0611	07	140074256830	MARTIN ORTIZ MERCEDES	CL	VEREDON DE LOS FR	14719	VILLARRUBIA	02	14	2003	014009047	0102	1202	1.004,89
0611	07	140074514989	MARTIN MORENO RICARDO	CL	LA FUENTE 21	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	014072806	0102	1202	1.004,89
0611	07	140077031333	CORPAS PEREZ DOLORES	TR	DE LA SALUD 5	14840	CASTRO DEL R	02	14	2003	014868408	0102	1102	334,96
0611	07	141000312365	HERRERA GARCIA TERESA	CL	EMPERADOR 36	14440	VILLANUEVA D	02	14	2003	014719672	0102	1002	837,42
0611	07	141000664393	MUNOZ APERADOR MANUEL	CL	MALAGA 25	14400	POZOBLANCO	02	14	2003	014720177	1102	1202	167,48
0611	07	141001969348	COPADO JORDAN VICTOR MAN	CL	HERMANO MACHADO 5	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2003	014043096	0102	1202	753,66
0611	07	141002079987	JIMENEZ VELAQUEZ CARMEN	CL	BLOQUE LOS PINOS	14960	RUTE	02	14	2003	014489805	1102	1202	159,11
0611	07	141004087281	FERNANDEZ SAEZ LEONOR	CL	VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2003	014144847	0102	1202	1.004,89
0611	07	141005027878	MARAVER PEDRERA ELENA	CL	JUAN MIRO 1	14700	PALMA DEL RI	03	14	2003	014148786	0402	0202	74,44
0611	07	141009748041	MARIN CASTILLO ANTONIA	CM	LOS LLANOS 27	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	014103623	0102	1202	1.004,89
0611	07	141011321158	GOMEZ RAMIREZ RAFAEL	CL	PERAL 6	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	014122922	1102	1202	108,86
0611	07	141012323591	MIRANDA SERRANO FRANCISC	CL	COLON 15	14930	MONTURQUE	02	14	2003	014592259	1102	1202	153,52
0611	07	141014236010	DIAZ POLO CESAR	CL	MAYOR 22	14740	HORNACHUELOS	02	14	2003	014163540	1102	1202	167,48
0611	07	141014281880	PIZARRO MORALES RAFAEL	CL	LUIS SOLDEVILLA 1	14730	POSADAS	02	14	2003	014164449	1202	1202	83,74
0611	07	141020582638	SANCHEZ RIOS JUAN JOSE	CL	CARIDAD 35	14720	ALMODOVAR DE	02	14	2003	014169806	0702	1202	502,44
0611	07	141030143303	RUIZ CORTES CONCEPCION	CL	VEREDON DE LOS FR	14710	VILLARRUBIA	02	14	2003	014131814	0202	1202	653,17
0611	07	300084241620	VALENZUELA PALACIOS JOSE	PJ	CIUDAD DE RUBI 1	14730	POSADAS	02	14	2003	013994192	0102	1202	1.004,89
0611	07	041021750543	GHEORGHE - ELENA	CL	FERMIN URBANO ROQ	14730	POSADAS	02	04	2003	014696684	0102	1202	1.004,89
0611	07	041024853230	BABASS - LEKBIR	CL	ALMAZAN 3	14900	LUCEÑA	02	04	2003	014382244	0402	0702	251,22
0611	07	041027672900	SANCHEZ VERA MARIO LONDR	CL	ASTURIAS 4	14009	CORDOBA	02	04	2003	016150775	0902	1202	334,96
							REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	061013788528	IBNOHKABIR - MOHAMED	CL	PIZARRO 1	14630	PEDRO ABAD	02	06	2002	012598804	0102	0202	554,96
0521	07	080448265318	PEREZ MARTINEZ JUAN	CL	AVERROES 1	14720	ALMODOVAR DE	02	08	2003	074600186	0803	0803	282,99
							REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611	07	181038745216	POLISHCHUK - YURIY	CL	CALVARIO 20	14812	ALMEDINILLA	02	18	2003	016046086	0902	1202	334,96
0611	07	231008421215	PINO ARTERO ANA MARIA	BD	SAN CARLOS 3	14640	VILLA DEL RI	03	23	2003	014511644	0702	1202	297,74
0611	07	501021544863	LAKHYARI - ABASS	CL	PEDROCHE 36	14430	ADAMUZ	02	26	2003	011592858	0802	1202	334,96
0611	07	301002386887	MIRI - TAYEB	CL	ANCHA 89	14548	MONTALBAN DE	02	30	2003	021351404	0602	1102	418,70
0611	07	381018526343	PLANTON HERNANDEZ GEMA	PT	PICO MULHACEN 8	14005	CORDOBA	02	38	2003	018206763	0102	0402	334,96
							REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	140062849630	OJEDA RODRIGUEZ ANTONIO	CL	LUCEÑA 6	14013	CORDOBA	02	45	2003	015714315	0703	0703	282,99

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 3.562

Expediente de expropiación forzosa

Trámite de información pública previsto en los arts. 18 de la L.E.F. y 56 del R.E.F.

Habiéndose aprobado con fecha 5 de Marzo de 2.004, el Proyecto para la obra de clave: 2-CO-0200-1.0-0.0-PC. NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO GUADALQUIVIR EN LA A-453, PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA), conforme a lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley de Carreteras de Andalucía, Ley 8/2001, de 12 de julio, se consideran implícitas, la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes, así como la urgencia de su ocupación, todo ello a los fines de expropiación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 y 2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre período de información pública por una duración de quince días a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación cuantas alegaciones creen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al concretar los propietarios y bienes afectados por la urgente ocupación descritos en relación adjunta.

El Proyecto se encuentra para su vista y examen en Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial sito en el Edificio de Servicios Múltiples, c/ Tomás de Aquino s/n, 8ª planta. Córdoba.

Relación de Propietarios Afectados

Término Municipal: Palma del Río

Finca N.º.— Propietario-Domicilio.— Tipo de Cultivo.— Superficie a Expropiar m²

- 1; Agrícolas El Lino, S.L., Urb. Higuera,S/N (Urb. El Baldío)- Palma del Río; Naranjos; 17.581,22.
- 2; D. José M.ª Ibarra Gamero Cívico; Erial; 36.261,24.
- 3; Secadero Palma del Río, S.A, C/ Ancha, 50- Palma del Río; No urbanizable; 760,25.

4; Delegación de Agricultura y Pesca, C/ Tomás de Aquino,1-Córdoba; No urbanizable; 1.014,17.

5; Cerro del Belén, S.L.; Equipamiento; 1.028,21.

6; —; Gasolinera; —.

7; D. José M.ª Ibarra Gamero Cívico; Erial; 1.254,59.

8; RENFE; Uso ferroviario; 522,37.

9; D. José M.ª Ibarra Gamero Cívico; Erial; 828,18.

10; D. José M.ª Ibarra Gamero Cívico; Maíz; 3.695,37.

11; D. Francisco González Zamora, Avda. Aulio Cornelio – Palma del Río; Naranjos; 17.166,91.

12; D. Manuel Martín Ruiz, Avda. Diputación, 3 – Palma del Río; Naranjos; 2.339,62.

13; —; Maíz; 5.038,01.

14; D. Casimiro Martín García, Avda. Diputación, 3 – Palma del Río; Naranjos; 9.457,36.

15; D. José Martín García, Avda. Diputación, 34-Palma del Río; Naranjos; 4.211,53.

16; D. Abelardo Muñoz Martín, C/ Pastores, 13- Palma del Río; Naranjos; 2.103,35.

17; D. Ramón Ros Sánchez, C/ Ancha, 26 – Palma del Río; Naranjos; 11.934,64.

18; D. José M.ª Ibarra Gamero Cívico; Huerta de regadío; 16.010,89.

Córdoba, 19 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.853

Expediente: A.T.: 237/03

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real

Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que era titular Bernardo Alcaide Marín y 17 más

A FAVOR DE:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio Social: C/ García Lovera, nº 1, Córdoba.
Emplazamiento de la instalación: Paraje "Camino San José".
Término Municipal: Montemayor (Córdoba).
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a zona rural.

Características Principales:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Montemayor-Fernán-Núñez, de la compañía distribuidora Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: Centro de transformación proyectado.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15/25 KV.

Longitud en Km: 0,010.

Conductores: Al-Ac 54,6 mm².

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje "Camino San José".

Localidad: Fernán-Núñez (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 15/25 KV/400-230 V.

Potencia KVA: 100.

Esta autorización no exime a su titular de la obtención de cualquier otra concesión o autorización que en la materia señalen las leyes vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 24 de febrero de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 1.854

Expediente: A.T.: 12/02

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que eran titulares D. José

Antonio Agredano Aguilar, D. Antonio Aguilar Barroso y D. Ignacio Javier Aguilar Barroso.

A FAVOR DE:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: García Lovera, nº 1.

Localidad: Córdoba.

Emplazamiento de la instalación: Paraje La Pernea.

Término Municipal: La Coronada, Fuente Obejuna.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

Características Principales:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Fuente Obejuna-Coronada.

Final: Apoyo nº 9.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 15/20 KV.

Longitud en Km.: 1,439.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 16 de febrero de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 1.940

Expediente: A.T.: 218/03

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que era titular Rastorre, S.L.

A FAVOR DE:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: García Lovera, nº 1, Córdoba.

Emplazamiento de la instalación: Unidad de Ejecución 23 de las NN. SS.

Término Municipal: Cabra.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas.

Características Principales:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km.: 0,029.

Conductores: AL 3 (1 x 150 mm²).

Centros de Transformación.

Emplazamiento: Unidad de ejecución 23 de las NN. SS.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia KVA: 630.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Con-

sejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 1 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.971

Expediente A.T.: 283/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Rafael González Camacho.

Domicilio Social: C/ Calzadilla del Valle, número: 6-1º.

Localidad: Cabra (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Cuesta el Melero.

Término municipal afectado: Cabra (Córdoba).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a D. Rafael González Camacho.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Cabra-Nueva Carteya, derivación Cuesta el Melero.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,803.

Conductores: Al 3 (1 x 150 mm²).

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Paraje Cuesta El Melero.

Término municipal: Cabra.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/420 – 230 V.

Potencia KVA: 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 27 de febrero de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 1.972

Expediente: A.T.: 297/02

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que era titular Asociación de Cubertaires de Propietarios de Cortijos de las Barriadas de la Cubertilla y Todos Aires.

A FAVOR DE:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: García Lovera, nº 1, Córdoba.

Emplazamiento de la instalación: Aldea Todos Aires.

Término Municipal: Fuente-Tójar.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica viviendas.

Características Principales:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: Centro de transformación.
 Tipo: Subterránea.
 Tensión de Servicio: 25 KV.
 Longitud en Km.: 0,176.
 Conductores: Al – Ac 54,6 mm².
Centros de Transformación.
 Emplazamiento: Aldea Todos Aire.
 Tipo: Intemperie.
 Relación de transformación: 25.000/400-230 V.
 Potencia KVA: 100.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 4 de marzo de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 2.256

Expediente: A.T.: 203/03

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que era titular Excmo. Ayuntamiento de Palenciana.

A FAVOR DE:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
 Domicilio Social: García Lovera, nº1, Córdoba.
 Emplazamiento de la instalación: C/ Nueva y C/ Alameda.
 Término Municipal: Palenciana.
 Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica viviendas.

Características Principales:

Línea eléctrica.
 Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
 Final: Centro de transformación.
 Tipo: Subterránea.
 Tensión de Servicio: 25 KV.
 Longitud en Km.: 0,100.
 Conductores: AL 3 (1 X 240).

Centros de Transformación.
 Emplazamiento: C/ Nueva.
 Tipo: Interior.
 Relación de transformación: 25.000/400-230 V.
 Potencia KVA: 630.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 18 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.670

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Ref. Expediente A.T. 131/03 DSR/rl

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L, con domicilio en C/ García Lovera, nº:1 en Córdoba.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Avda. de la Libertad, esquina Plaza de las Tres Culturas s/n, en Córdoba.
- c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea a 20 KV. de 5 m de longitud y celdas de entrada, salida y protección.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 14 de octubre 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.672

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
Ref. Expediente A.T. 30/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Construcciones Marin-Hilinger S.L. con domicilio social en Avda. de Cervantes, número 10, en Córdoba.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Cabrillana, número: 58-60, en el término municipal de Lucena (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas.
- d) Características principales: Línea de media tensión subterránea a 20 KV. de 15 m de longitud, conductor LA 3 (1 x 150 mm²) y centro de transformación interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 30 de marzo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 3.695

Convenio Colectivo número 1.367
Código de Convenio: 14-0036-5

Visto el Texto del Convenio suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción

de Córdoba y sus trabajadores, con vigencia para los años 2004, 2005 y 2006 y conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, en base a las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 23 de abril de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

En Córdoba, siendo las 18 horas del día 1 de abril de 2004, se reúnen en la sede social de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, los siguientes asistentes, en la representación que igualmente se indica: Por la representación empresarial: Don Francisco Carmona Castejón, don Antonio Arroyo Díaz y doña Inmaculada Requena García-Baltasar; Por la representación sindical: Don Andrés Pozuelo Moya (CCOO), don Juan Muñoz Baena (CCOO), don José Tirado Fernández (CCOO-Asesor), doña Rocio Moslero Mellado (CCOO), don Jaime E. Sarmiento Díaz (MCA-UGT-Asesor), don Miguel Cobos Serrano (MCA-UGT), don Antonio Maestre Cuevas (MCA-UGT) y don José A. Arenas Molina (MCA-UGT); a fin de proseguir la negociación del Convenio Colectivo Provincial para 2004.

Con carácter previo las partes convienen en designar a don Jaime Sarmiento Díaz como Presidente de esta sesión y como Secretario a don Francisco Carmona Castejón.

Al término de la reunión las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1.º- Aprobar el Texto Definitivo del Convenio Colectivo Provincial del Sector que habrá de regir en la provincia de Córdoba, durante los años 2004, 2005 y 2006, así como las Tablas Salariales para 2004.

2.º- Delegar expresamente a don Andrés Pozuelo Moya, don Miguel Cobos Serrano y don Francisco Carmona Castejón para que, en representación de las partes, procedan a la firma de los ejemplares.

3.º- Delegar expresamente en don Francisco Carmona Castejón, en su condición de Secretario de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo Provincial, las facultades que sean precisas en orden a la tramitación y registro del presente acuerdo, así como de las tablas salariales que se acompañan a la presente acta a modo de anexo, a los efectos de su publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 19'30 horas del día al principio señalado.

Hay varias firmas.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1 Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo Provincial será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la Construcción, las cuales se detallan y relacionan en el Anexo I del presente Convenio.

Se entenderán nulos y sin efectos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las empresas que supongan una discriminación desfavorable o adversa por circunstancias de sexo, orientación sexual, origen, raza, condición social, o por cualesquiera otras de las previstas en el artículo 17º.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2 Ámbito personal

1º- La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

2º- Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (Nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

No obstante, si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3 Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas que tengan Centros de Trabajo establecidos o que se establezcan en Córdoba y su provincia, o desarrollen su actividad en el referido ámbito aunque las direcciones centrales o domicilios sociales de las mismas radiquen en otra provincia, y a sus trabajadores.

Artículo 4 Ámbito material

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes.

En materia de Clasificación Profesional, Seguridad y Salud, continuarán aplicándose, de forma transitoria, las disposiciones contempladas respectivamente en el Anexo II y el Capítulo XVI de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1.970, cuyos contenidos se tienen por reproducidos e incorporados al presente Convenio en el Anexo II, en tanto no se opongan a la legislación sobre la materia vigente en cada momento.

Y ello hasta tanto las Comisiones creadas al amparo del artículo 32º del III Convenio General del Sector de la Construcción vigente no pacten su regulación.

Artículo 5 Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante, los efectos económicos del mismo se producirán desde el día 1 de Enero de 2.004, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta.

Artículo 6 Duración y prórroga

1º. La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2.006, prorrogándose tácitamente por años naturales de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su expiración.

2º. La parte que formule la denuncia deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte, computándose el plazo señalado en el apartado anterior desde la fecha de recepción de dicha comunicación, a la que se deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos que comprende la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía.

Artículo 7 Vinculación a la totalidad y condiciones más beneficiosas

1º- Las condiciones pactadas en el presente Convenio, que se consideran mínimas, constituyen un todo orgánico e indivisible, quedando nulo y sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide algunos de sus pactos. En tal supuesto, las partes se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

2º- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor el presente Convenio o cualquier otro de ámbito inferior, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

Artículo 8 Derecho supletorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83º.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad del III Convenio General del Sector de la Construcción vigente, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 191 de fecha 10 de agosto de 2002, cuyas disposiciones serán de aplicación directa en todo lo no previsto en el presente Convenio.

Capítulo II

Jornada, Vacaciones, Licencias

Artículo 9 Jornada de trabajo

1º- La jornada ordinaria anual para el 2004 queda establecida en 1.750 horas efectivas de trabajo, siendo la jornada ordinaria

semanal de 40 horas de trabajo efectivo, de lunes a viernes, distribuidas conforme se expresa en el cuadro calendario que se acompaña a este Convenio como Anexo X, formando parte integrante del mismo.

2º- Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, y dedicado al mismo, desde el comienzo hasta el final de la jornada ordinaria. Por tanto, en ningún caso tendrá la consideración de trabajo efectivo los períodos de descanso que durante la jornada ordinaria la empresa pacte con los trabajadores para el consumo del bocadillo.

3º- Habiendo sido confeccionado el cuadro calendario para el 2004 teniendo en cuenta la feria del Municipio de Córdoba y sus fiestas locales, se deberá observar igual régimen en los demás Municipios de la provincia teniendo en cuenta sus ferias y fiestas locales respectivas.

En aquellos Municipios de la provincia en los que uno de los días de su feria principal coincida con la fiesta local, la jornada semanal de trabajo efectivo será de 24 horas. Caso de que la fiesta local coincida en sábado o, con carácter exclusivo para el 2004, con el día 19 de marzo, la jornada semanal de trabajo efectivo será de 32 horas.

Con carácter exclusivo para el año 2004, los días 19 de marzo, 11 de octubre, 7, 24 y 31 de diciembre, tendrán la consideración de no laborable. Asimismo, se establece una jornada continuada de siete horas diarias durante el período comprendido entre el día 28 de junio hasta el día 27 de agosto, ambos inclusive, con la recomendación de que su inicio tenga lugar no más tarde de las siete horas de la mañana. No obstante, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores, podrán pactar otro régimen distinto.

4º- Las empresas que tengan adscritos trabajadores en oficinas de venta podrán pactar con sus representantes legales, ó, en su defecto, con aquéllos, una distribución de la jornada distinta de la que se expresa en el cuadro calendario pactado para el 2004, que deberá respetar el límite de horas efectivas de trabajo fijado en cómputo anual y semanal.

5º- Para el 2005 las partes acuerdan confeccionar el cuadro calendario que ha de regir para dicho año antes de que finalice el mes de enero, teniendo en cuenta que los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de no laborable y que durante la Feria del Municipio de Córdoba, así como en los demás Municipios de la Provincia, deberá observarse igual régimen que el pactado para 2004 para sus ferias respectivas.

Asimismo, en lo sucesivo la jornada continuada se iniciará el primer día laborable del mes de julio.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad que otorga a las empresas y a la representación legal de los trabajadores el artículo 72º.4 del III Convenio General del Sector vigente.

Artículo 10 Jornadas especiales

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, de 40 horas semanales.

b) Los trabajos de limpieza de atarjeas, alcantarillas y colectores, siempre que no sea a cielo abierto, así como los trabajos en pozos con profundidad superior a cinco metros, o en túneles de ensanche o avance de una longitud superior a 7 metros, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de 6 horas.

Artículo 11 Recuperación de horas no trabajadas

En los supuestos de suspensión de los trabajos por inclemencias del tiempo, la empresa abonará a los trabajadores el salario correspondiente a las horas perdidas por tal motivo.

El trabajador vendrá obligado a presentarse en el lugar de trabajo a la hora de costumbre para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa del Jefe o Encargado de la Obra en sentido contrario.

Si la jornada de trabajo no se puede iniciar, o una vez iniciados los trabajos se suspenden antes de transcurrir las dos primeras horas de la jornada, el trabajador vendrá obligado a recuperar el 75 por 100 de la jornada restante. Caso de que la suspensión se

produjera una vez transcurridas las dos primeras horas, el trabajador vendrá obligado a recuperar el 50 por 100 de la jornada restante. Por el contrario, si la jornada de tarde no se puede iniciar, o una vez iniciados los trabajos se suspenden, el trabajador estará exento de posterior recuperación de la jornada que reste.

Las horas no trabajadas por suspensión de los trabajos por inclemencias del tiempo no podrán sustituirse por vacaciones, y su recuperación deberá efectuarse en los días inmediatos siguientes, una vez cese la causa que motivó la suspensión, a razón de una hora diaria.

En el supuesto de que la interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el artículo 95º del III Convenio General del Sector vigente.

Artículo 12 Prolongación de la jornada

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 13 Permisos y licencias

1º- El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, por alguno de los motivos y el tiempo que se especifica en el cuadro que se acompaña como Anexo III, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva del trabajo, en la cuantía que se detalla en el referido cuadro.

2º- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3º- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4º- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valer por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y

hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5º- En caso de uniones de convivencia no matrimoniales o parejas de hecho, ya sean homosexuales o heterosexuales, los trabajadores disfrutarán del mismo régimen de licencias y permisos retribuidos fijado en el Anexo III, a excepción del previsto por razón de matrimonio, debiendo acreditar la unión de convivencia mediante certificación expedida por el registro público en que figure inscrita la misma.

Artículo 14 Vacaciones.

1º- El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidos de treinta días naturales de duración, de los que veintidós días serán laborables, debiendo iniciarse su disfrute, en cualquier caso, en día laborable que no sea Viernes.

Dado que el derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica, y que el período que corresponda a cada trabajador debe disfrutarse en su totalidad dentro del año natural, las empresas, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores en la empresa o, en su defecto, con los propios trabajadores, establecerá el calendario de vacaciones que deberá contemplar los distintos períodos para su disfrute, teniendo en cuenta la organización y programación de los trabajos, las necesidades productivas de la empresa, y que cualquier período del año es hábil para el disfrute de las vacaciones.

Si llegado el día 15 de noviembre la empresa no ha comunicado el período de vacaciones al trabajador, éste queda facultado para iniciar su disfrute previa comunicación escrita a la empresa de la fecha de inicio con una antelación de siete días, debiendo ésta acusar recibo de la misma.

2º- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3º- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4º- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones se consume con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5º- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

6º- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7º- La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija que se establece en el Anexo XIa) al presente Convenio, a la que se añadirá únicamente la antigüedad consolidada que corresponda sobre treinta días.

Artículo 15 Trabajos nocturnos

1º- El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría, salvo que la retribución salarial se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

2º- Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3º- Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Capítulo III

Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 16 Ingreso en el trabajo

1º- La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2º- Las empresas están obligadas a comunicar a la Oficina Pública de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes de su concertación, y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que celebren, deban o no formalizarse por escrito. Asimismo, una vez formalizada la contratación la empresa vendrá obligada a entregar al trabajador una copia del contrato.

Hasta tanto no se produzca el desarrollo reglamentario aludido, la comunicación referida de los contratos de trabajo se efectuará mediante la presentación en las Oficinas Públicas de Empleo de copia del contrato de trabajo.

3º- Asimismo, las empresas vienen obligadas a formalizar la solicitud de alta en la Seguridad Social con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios por el trabajador, y a entregar a éste fotocopia del alta formalizada dentro de los seis días siguientes contados a partir de su admisión en la empresa.

También deberán exhibir en los tablones de anuncios fotocopia de los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes.

Artículo 17 Pruebas de aptitud

1º- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, técnicas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2º- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3º- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 18 Reconocimientos médicos

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1º- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

2º- En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3º- En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos, serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

Artículo 19 Período de prueba

1º- Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios (Grupo 2º Anexo II de la Ordenanza de Trabajo de Industrias de la Construcción): seis meses.

b) Empleados (Grupo 3º Anexo II de la Ordenanza de Trabajo de Industrias de la Construcción):

- Niveles III, excepto titulados medios, IV y V, tres meses.

- Niveles VI al X, dos meses.

- Resto de personal: quince días naturales.

c) Personal operario (Grupo 4º y 5º Anexo II de la Ordenanza de Trabajo de Industrias de la Construcción):

- Encargados y Capataces (Niveles VI y VII), un mes.

- Resto de Personal (Niveles VIII al XIV), quince días naturales.

2º- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante

su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4º- Los trabajadores con contrato fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, titulares de la cartilla profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior. A tal efecto, en el momento de formalizar el contrato la empresa deberá comprobar si el trabajador es titular de la cartilla profesional y, en su caso, hacer constar dicha circunstancia en el propio contrato.

Capítulo IV Contratación

Artículo 20 Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio.

Artículo 21 Contrato de fijo de plantilla

Este contrato es el que conciertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad habitual de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 22 Contrato para trabajo fijo en obra

Según lo previsto en el art. 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.

1º- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra haga innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio. Todo ellos sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2º- No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos durante un período máximo de tres años consecutivos –salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término– sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo IV.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior. Cumplido dicho período máximo, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1º.

3º- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1º, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro, o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provin-

cial, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el párrafo primero del apartado 1º.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

4º- En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el art. 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre el total de las retribuciones devengadas durante la vigencia del contrato, a excepción de los pluses extrasalariales. También tendrá derecho el trabajador a percibir dicha indemnización caso de que la duración del contrato fuera inferior al plazo establecido como período de prueba en el artículo 19, y siempre que el cese del trabajador se produzca por terminación de los trabajos o de los servicios contratados.

Artículo 23 Otras modalidades de contratación

1º- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2720/98, o normas que lo sustituya, exceptuando el contrato fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, y del 4,5% si la duración hubiera sido superior a un año. En ambos casos la indemnización se calculará sobre el total de las retribuciones devengadas durante la vigencia del contrato, a excepción de los pluses extrasalariales. Esta indemnización tendrá la consideración de establecida por la normativa específica de aplicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2º- Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifique su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato en los casos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

Artículo 24 Contrato para la Formación

1º- El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con una adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

2º- El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

3º- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías, y a resultas de la clasificación profesional actualmente prevista en el artículo 31º del III Convenio General del Sector vigente, podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en los Niveles VIII y IX del Anexo II del presente Convenio.

4º- El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que no tengan la titulación requerida para formalizar contratos en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

5º- Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación,

sin restricción al límite superior de edad anteriormente señalado, con los siguientes colectivos de trabajadores desempleados:

- Minusválidos
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.
- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.
- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.

6º- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refiere el apartado 4 precedente, ni de dos años para los colectivos a que se refiere el apartado 5, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el artículo 22 del presente Convenio.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

7º- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

8º- La retribución de los contratados para la formación será la que resulte de aplicar los porcentajes siguientes, referidos al salario del Nivel IX de las tablas del presente Convenio. Dichos porcentajes son los siguientes:

**Trabajadores de 16 a 21 años
(apartado 4º)**

1er.año	60%
2º año	70%
3º año	85%

**Colectivos sin límite de edad
(apartado 5º)**

1er.año	95%
2º año	100%

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

9º- El plus extrasalarial regulado en el artículo 45 del presente Convenio se devengará por los contratados en formación en igual cuantía que para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

10º- Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

11º- Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, éste le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Artículo 25 Trabajador autónomo.

Se entenderá por trabajador autónomo todo aquel trabajador por cuenta propia, mayor de dieciocho años, que de forma habitual, personal o directa realiza una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. Se presumirá, salvo

prueba en contrario, que lo es todo titular de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario o usufructuario, así como quien suscriba en su propio nombre y derecho contrato de arrendamiento o gerencia de obras, con o sin aporte de materiales o de herramientas.

Artículo 26 Subcontratación

Las empresas que subcontraten con otras la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del presente Convenio, o a las derivadas de su contrato de trabajo si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 48 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por el presente Convenio.

A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el Anexo V de este Convenio Colectivo Provincial. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores, y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11º de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997.

Artículo 27 Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas

1º- Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas o entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el apartado b) de artículo 12 del III Convenio General del Sector de la Construcción, y el apartado b) del Anexo I del presente Convenio, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que e detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2º- En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3º- Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia

de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el art. 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4º- Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad adjudicataria, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5º- Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extingue o concluya la contrata, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia e documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al

anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6º- En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7º- En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 el mismo.

8º- La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuesto de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de la mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44º del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9º- No desaparece el carácter vinculante de la subrogación previsto en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

Capítulo V

Ordenación y prestación del trabajo

Artículo 28 Ordenación del trabajo

La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 29 Prestación del trabajo

1º- La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación será la que marquen las leyes, el presente Convenio, el III Convenio General del Sector vigente, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2º- Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3º- El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4º- El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su

trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que, a su vez, deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5º- Fuera de los centros de trabajo o de la jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes le representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.

6º- Para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos en el trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, las empresas deberán proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que respondan a las condiciones del lugar de trabajo, debiendo los trabajadores utilizarlos y cuidar correctamente según las instrucciones e información que la empresa deberá comunicar oportunamente.

Artículo 30 Protección frente a los riesgos laborales

1º- Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo la empresa garantizar la protección de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con la seguridad y salud.

2º- En cumplimiento del citado deber de protección, la empresa deberá disponer lo necesario para la adopción de las medidas de prevención previstas en la normativa legal aplicable. A tal efecto, la empresa deberá,

a) Proporcionar de manera gratuita a sus trabajadores los equipos de protección individual adecuados para el desempeño de los servicios y trabajos contratados.

b) Facilitar a sus trabajadores la formación e información suficiente acerca de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y de las medidas de prevención que deben adoptar durante su ejecución.

c) Abstenerse de exigir a los trabajadores que realicen los trabajos encomendados en los supuestos de peligro grave e inminente para su seguridad y salud. En estos supuestos los trabajadores afectados podrán interrumpir o no iniciar, en su caso, los trabajos mientras persista el peligro o no se adopten las medidas de protección adecuadas, sin que puedan sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de dicha medida, salvo que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

3º- Asimismo, corresponde a cada trabajador cumplir las medidas de prevención que en cada momento se adopten por la empresa, y velar por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus acciones y omisiones. En particular, deberán,

a) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa.

b) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, a los trabajadores designados para realizar actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

c) Cooperar con la empresa para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud

Artículo 31 Productividad en el trabajo

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento. Hasta tanto se lleve a cabo lo previsto en el artículo 45 del III Convenio General del Sector vigente, regirán las tablas de rendimiento publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 20, y sucesivos, de fecha veinticuatro de enero del año mil novecientos ochenta.

Las retribuciones pactadas en este Convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación a una productividad normal y correcta en el trabajo. Dicha productividad se evaluará de acuerdo con las tablas de rendimiento vigentes, así como aquellas que en lo sucesivo se aprueben.

Como condiciones para la aplicación de las referidas Tablas de Rendimiento, se establecen las siguientes:

1º- Las Tablas de Rendimiento sólo se aplicarán en los centros de trabajo que tengan Comité de Seguridad y Salud, o, en su defecto, Delegados de Prevención y representantes de los

trabajadores, siempre que la Ley exija la existencia de dichos órganos.

En aquéllas empresas o centros de trabajo donde la Ley no exija la elección de representantes de los trabajadores, por no existir el mínimo de plantilla requerido, los trabajadores podrán solicitar la colaboración de cualquier compañero de trabajo a los solos efectos de discrepancias en la aplicación de las Tablas de Rendimiento.

2º- Cuando se decida verificar el cumplimiento de las tablas de rendimiento, la empresa deberá entregar al trabajador sujeto a tal verificación un parte de trabajo, en el que deberá figurar el nombre del trabajador, la fecha, especificación de la unidad de que se trate y, en su caso, el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general, y salvo pacto en contrario, dentro de la jornada laboral el parte de trabajo será cumplimentado por un mando intermedio, y firmado por el trabajador en caso de conformidad, debiendo facilitársele copia del mismo.

3º- Caso de discrepancia respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimiento, de desconformidad por error aritmético en la medición o falta de condiciones objetivas en que deba realizarse, se observará el procedimiento siguiente:

a) El trabajador podrá formular directamente al superior receptor del parte, las alegaciones que estime conveniente en el mismo momento en que suscite la discrepancia, o bien al inicio de la jornada siguiente.

De no plantearse la reclamación en el plazo citado se entenderá que ambas partes son conformes con los extremos que se contienen en el parte de trabajo.

b) De mantenerse la discrepancia el trabajador podrá, acompañado de un representante de los trabajadores, o de otro trabajador libremente elegido, junto con el mando intermedio, acudir al mando superior. En este caso, el parte de trabajo será firmado por el representante, o por el trabajador designado, y, ambas partes, podrán hacer las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

El plazo máximo para hacer las alegaciones coincidirá el término de la jornada laboral inmediata siguiente.

De no plantearse reclamación ninguna en este plazo se presumirá la conformidad del trabajador con lo consignado en el parte de trabajo, y siempre que conste que en su poder una copia del mismo.

4º- El cómputo de la medición será semanal y referido a cada día laborable. No obstante, para que la falta de rendimiento pueda ser considerada a efectos disciplinarios, deberá producirse durante dos o más semanas.

5º- Las Tablas de Rendimiento aprobadas sólo podrán ser modificadas o revisadas cuando los cambios tecnológicos, las variaciones de las condiciones objetivas, o de los métodos operativos, lo hagan necesario.

Empresas y trabajadores se comprometen a notificar a la Comisión Paritaria del Convenio las incidencias, incluidas las medidas disciplinarias, que se originen con motivo de la aplicación de las tablas de rendimiento.

Por último, y dado que con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio General del Sector, publicado en el Boletín Oficial del Estado 121, de fecha 20 de mayo de 1992, y al vigente en la actualidad, las partes signatarias regularon en el artículo 27 las condiciones de trabajo y económicas de los trabajos propios de las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, cuando estos se ejecuten bajo el sistema de "trabajo por unidad de obra" o "a mayor rendimiento", éstas se comprometen a no regular dicho sistema de trabajo respecto de cualesquiera otros oficios propios de las actividades del sector de construcción que integran el campo de aplicación del Convenio General del Sector vigente. Y ello hasta tanto la Comisión Sectorial de Productividad prevista en el artículo 50 del III Convenio General del Sector de la Construcción vigente, o la que, en su caso, se constituya en el ámbito autonómico, no elaboren y aprueben las Tablas de Rendimientos Normales.

Artículo 32 Ropa y herramientas: uso y cuidado

Las empresas deberán poner a disposición de los trabajadores la ropa y herramientas necesarias para el desempeño de su

trabajo, siendo aquellos responsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los mismos durante el período de tiempo que duren los trabajos para los que sean contratados, pudiendo exigirles las empresas las oportunas responsabilidades en caso de que no observen la diligencia debida.

En ningún caso tendrán la consideración de ropa de trabajo los equipos de protección individual.

Será de cargo de las empresas la pérdida por robo de las herramientas de los trabajadores inventariadas y guardadas en los espacios que las empresas habiliten al efecto en los centros de trabajo. También será de cargo de las empresas la pérdida de las herramientas de los trabajadores caso de no habilitar los espacios para su guarda.

Capítulo VI Condiciones económicas

Artículo 33 Conceptos retributivos

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio estarán compuestas de los siguientes conceptos:

- * Salario base.
- * Gratificaciones extraordinarias.
- * Pluses salariales.
- * Pluses extrasalariales.

En el concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos indemnizatorios de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramienta, ropa de trabajo, etcétera.

El incremento económico aplicado para el 2004 a las citadas retribuciones, que forman las tablas salariales del presente Convenio, ha sido del 2,80%. Dicho incremento se ha aplicado sobre el resultado de adicionar a las tablas salariales vigentes en 2002 el 0,6% de exceso producido entre el IPC previsto (2%) y el registrado (2,6%) al 31 de diciembre de 2003, conforme al procedimiento y a los efectos previstos en el artículo 7 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para el período 2003-2006.

En cuanto al incremento económico para los años 2005 y 2006, se aplicará un 0,8 por ciento de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de dichos años, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Artículo 34 Salario base

El salario base se devengará durante todos los días naturales y su cuantía, para cada nivel y categoría, es la que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo XIa) al presente Convenio, que regirán durante el año 2004.

Artículo 35 Gratificaciones extraordinarias

1º El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2º La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en las tablas que se acompañan como Anexo XIa) al presente Convenio, sea cual fuere la cuantía de la remuneración, y la modalidad de trabajo prestado, a las que se adicionará únicamente el complemento de antigüedad consolidada.

3º Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- Paga de junio, del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre.

4º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45º del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5º El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 36 Plus de actividad o asistencia

1º En tal concepto se abonará la cantidad que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo XIa) al presente Convenio.

2º Dado que el citado plus se establece con la finalidad de evitar el absentismo, éste se devengará proporcionalmente a la jornada ordinaria efectivamente trabajada y siempre que el rendimiento sea el normal y correcto.

3º Igualmente, y para que el trabajador tenga derecho a su percepción, deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia del trabajador en el Centro de Trabajo a la hora señalada para el inicio de la jornada y no abandonar aquel antes de que tenga lugar la finalización de la misma.

4º Teniendo en cuenta el fin cuya consecución se pretende, la ausencia injustificada del trabajador al inicio o a la finalización de la jornada determinará la pérdida del derecho a percibirlo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el III Convenio General del Sector de la Construcción vigente.

Artículo 37 Plus de dedicación

1º Dado que la seguridad de las grúas torre, puente y teleoscópicas depende de sus condiciones de utilización y mantenimiento, los trabajadores que manejen las mismas iniciarán la jornada diaria de trabajo quince minutos antes de la hora fijada de comienzo para revisar su correcto funcionamiento. En concreto, deberán comprobar el aplomado de la grúa, su fijación al suelo y, en su caso, el buen estado de la vía. También deberán verificar la puesta en servicio, el estado de los lastres y los mandos con operaciones en vacío, y comprobar el estado de los cables y poleas accesibles desde tierra, así como el funcionamiento de los limitadores caso de que se disponga de pesos tarados adecuados.

Este exceso sobre la jornada ordinaria diaria no se computará como horas extraordinarias.

2º La empresa facilitará al operador de grúa el modelo de impreso que se acompaña como Anexo IX al presente Convenio, que cumplimentará especificando la fecha, operaciones de verificación y comprobación realizadas y estado de la grúa, debiendo entregar una copia del parte a la persona que se designe por la empresa o, en su defecto, a la Dirección Facultativa, que deberá firmar a efectos de notificación.

3º Para compensar esta mayor dedicación, los operadores de grúa percibirán la cantidad de 7,64 euros por cada día efectivo de trabajo.

4º El derecho a percibir este complemento salarial queda condicionado a la efectiva realización, antes del comienzo de la jornada ordinaria de trabajo, de las operaciones de revisión y comprobación descritas en el apartado primero, y no otras.

No obstante lo anterior la empresa, en ejercicio de sus prerrogativas de dirección y organización del trabajo, podrá exonerar al trabajador de realizar las operaciones descritas en el apartado 1º o disponer que las mismas se efectúen dentro de la jornada ordinaria de trabajo. En ambos supuestos deberá notificar por escrito dicha circunstancia al operador de grúa, que mantendrá su derecho a percibir el citado plus en la cuantía prevista en el apartado 3º.

5º La cuantía del citado plus se revisará en la misma proporción en que se incrementen los conceptos salariales del presente Convenio.

Artículo 38 Trabajos por unidad de obra en las especialidades de yeso y escayola, alicatado y solado.

1º Cuando la prestación de los trabajos propios de las especialidades de yeso y escayola se ejecuten bajo el sistema de "a mayor rendimiento", se observarán las siguientes condiciones:

1.a) de trabajo

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

b) Cuando los trabajadores realicen su trabajo bajo esta modalidad objeto de regulación, no se les podrá exigir labores ajenas al revoco de yeso o colocación de escayola, tales como, limpieza de brozas y escombros, o elevación del material a pie de planta.

c) La medición será a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos comprendidos entre 3 m² hasta 6 m², se deducirán el 50%.
- Los huecos que superen los 6 m², se deducirán íntegramente.
- Los huecos mocheteados por dos de sus caras, se medirán a cinta corrida, debiendo abonarse como máximo 4 m² siempre que estos superen dicha medida.
- Los huecos de armarios, se medirán a cinta corrida sólo por su cara Interior.
- Los huecos que presenten más de dos mochetas, se medirán a cinta corrida.

d) En la actividad de revoco o enlucido de yeso se tomará como rendimiento base por cada día efectivo de trabajo el comprendido desde 25 metros cuadrados hasta 37 metros cuadrados. En la actividad de colocación de escayola el rendimiento base será el comprendido desde 12 metros cuadrados hasta 17 metros cuadrados por día efectivo de trabajo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier pacto expreso entre empresa y trabajador.

e) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores partes quincenales o mensuales, según la práctica habitual en cada empresa. Caso de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas, o el rendimiento resulte ser inferior al fijado como base en el apartado d), se deducirán todos los huecos.

f) Cuando los trabajos se realicen bajo esta modalidad, el contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito, con especificación de la modalidad y categoría del trabajador.

g) Las empresas podrán encomendar la ejecución de los trabajos propios de dichas especialidades a su propio personal.

h) Las empresas que habitualmente no empleen personal de su plantilla para la realización de las actividades objeto de regulación, se comprometen a contratar, al menos, al 50% del personal que precisen, vía oferta genérica de empleo ante el INEM. En la aplicación práctica de esta modalidad de colación se observarán los siguientes requisitos:

La contratación vía oferta genérica de empleo se canalizará a través del INEM. En consecuencia, tanto las empresas como los trabajadores de dicho subsector asumen y respetarán los principios y criterios que presiden la actuación en materia de contratación del referido órgano, como servicio público y gratuito.

Las empresas deberán solicitar al INEM con siete días de antelación, como mínimo, al comienzo de los trabajos, el número de trabajadores que precisen. Si llegado el día previsto para el inicio de los éstos, y no presentaren la totalidad o parte de los solicitados vía oferta genérica, las empresas quedarán en libertad para contratar directamente los trabajadores solicitados y no presentados, debiendo comunicar tal circunstancia al INEM.

Cuando las obras o trabajos a realizar afecten o se refieran a una superficie de 1.200 metros cuadrados, aproximadamente, en la especialidad de yesos, y a unos 200 metros cuadrados de superficie, aproximadamente, en la especialidad de escayola, las empresas contratarán directamente a los trabajadores que precisen sin necesidad de formular oferta genérica de empleo ante el INEM en la proporción señalada.

Las empresas podrán contratar libremente tanto a los trabajadores con residencia en Córdoba y provincia así como a aquellos cuya residencia radique fuera del ámbito territorial anteriormente señalado.

h) Si los trabajadores no alcanzasen el rendimiento previsto debido a la interrupción de los trabajos por la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de materiales, o por otras causas análogas y ajenas a la voluntad de la empresa, los trabajadores podrán, a su elección, percibir el salario convenio correspondiente a su categoría profesional, proporcionalmente al tiempo que dure la interrupción de los trabajos, o recuperar el rendimiento en los días sucesivos.

i) El plus de actividad, concepto que forma parte íntegramente de los precios que se detallan en las tablas que se acompañan como Anexo Xlc) y Xld), se devengará proporcionalmente a la jornada diaria efectiva de trabajo. Para generar el derecho al cobro de dicho complemento, el trabajador deberá observar la puntualidad necesaria, entendiéndose por ésta la presencia del trabajador en el centro de trabajo al inicio de la jornada y no abandonar aquél hasta su finalización.

j) Se acuerda garantizar la movilidad geográfica del personal de las especialidades del yeso y escayola en las distintas obras o centros de trabajo pertenecientes a la empresa que los contrata, de conformidad con lo previsto en los artículos 82º y concordantes del Convenio General del Sector vigente, y a los artículos 22 y 23 del presente Convenio.

k) Las Centrales Sindicales firmantes del Convenio se comprometen ejercer un riguroso control sobre "los piquetes" de trabajadores, evitando que trabajadores que no trabajen en una obra entren en la misma para establecer controles.

l) Los Sindicatos firmantes se comprometen a no plantear la extensión a otros oficios de la construcción de esta forma de contratación hasta que por acuerdo de ámbito superior se regule este sistema.

m) Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria específica, cuya composición se determinará en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, que vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas para esta modalidad de contratación en las actividades del Yeso y Escayola.

1º b) económicas

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de yeso como de la especialidad de escayola, que regirán durante el 2004 serán las que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexo Xlc) y Xld), respectivamente, al presente Convenio.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonarán al trabajador las partes proporcionales de las pagas de Verano, Navidad y Vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad de 0,68 euros por día efectivamente trabajado, que será revisada en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio. También se abonarán los días festivos, excluyendo sábados y domingos que se encuentran incluidos en el precio por metro cuadrado, así como los días que se declaran para 2004 como no laborables en el artículo 9.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales anexas, ya se refieran a la actividad de revoco o enlucido de yeso, ya a la colocación de escayola, serán convenidos de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

d) En lo sucesivo, los precios convenidos se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

2º- Cuando la prestación de los trabajos propios de las especialidades de alicatado y solado se ejecuten bajo el sistema de "a mayor rendimiento", se observarán las siguientes condiciones:

2.a) de trabajo

a) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

b) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores resúmenes quincenales o mensuales según práctica habitual de cada empresa.

c) Las empresas podrán emplear la realización de las actividades de alicatado y solado a su propio personal.

d) En la actividad de solado, y cuando ésta se realice "a mayor rendimiento", la cuadrilla estará compuesta por un Oficial 1ª y un Peón. Respecto de la actividad de alicatado, los trabajos serán ejecutados por un Oficial 1ª.

e) El material de agarre o relleno deberá encontrarse, como máximo, a 15 metros del tajo a iniciar. Por lo que se refiere al material a colocar, las empresas deberán repartir este en planta, ya sea a granel o paletizado.

f) Por lo que a la medición se refiere, en la actividad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

g) En la actividad de alicatado la medición se realizará a cinta corrida.

h) En el supuesto de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas en el presente artículo, o el rendimiento sea inferior al fijado se deducirán todos los huecos.

i) Como rendimiento tipo se tomará el siguiente:

i.a) Solado:

- Terrazo en planta diáfana, 35 a 45 m²/día.
- Terrazo en planta distribuida, 30 a 40 m²/día.
- Mármol en planta diáfana, 32 a 42 m²/día.
- Mármol en planta distribuida, 28 a 38 m²/día.

i.b) Alicatado: El rendimiento tipo será de 10 a 15 m²/día.

2º b) económicas

a) Las retribuciones por unidad de obra, tanto en los trabajos propios de la especialidad de solado, como en la especialidad de alicatado, que regirán durante el 2004 serán los que figuran en las tablas salariales que se acompañan como Anexo XIe) y XI f) al presente Convenio.

b) Independientemente de los referidos precios, se abonarán al trabajador las partes proporcionales de las pagas de Verano, Navidad y Vacaciones, las cuales se devengarán día a día, así como la cantidad de 0,68 euros por día efectivamente trabajado, que será revisada en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio. También se abonarán los días festivos, excluyendo sábados y domingos que se encuentran incluidos en el precio por metro cuadrado, así como los días que se declaran para el 2004 como no laborables en el artículo 9.

c) Los precios que no figuren relacionados en las tablas salariales anexas, ya se refieran a la actividad de solado o alicatado, serán convenidos de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

d) En lo sucesivo, los precios convenidos se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 39 Trabajo a tiempo en las especialidades de yeso y escayola, alicatado y solado

1º- Respecto de los trabajos en las especialidades de yeso, escayola, alicatado y solado, la regulación de la prestación del trabajo que se concierte bajo la modalidad denominada "a tiempo" es la que a continuación se establece, y en la que la retribución será la estipulada en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio como Anexo XI.

2º- Los rendimientos normales para tener derecho a la percepción de las retribuciones previstas en el apartado anterior serán los siguientes.

- a) En la especialidad de yeso, 22 m²/día efectivo.
- b) En la especialidad de escayola, 11 m²/día efectivo.
- c) En la especialidad de alicatado, 8,5 m²/día efectivo.
- d) En la especialidad de solado, 28 m²/día efectivo.

Para la aplicación de los citados rendimientos se observarán las mismas condiciones que las previstas para cada una de dichas especialidades, cuando los trabajos se ejecuten bajo la modalidad de "a mayor rendimiento".

3º- En la especialidad de yeso la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos que presenten mochetas, se medirán a cinta corrida.
- Los huecos de hasta 1,40 m², se medirán a cinta corrida.
- Los huecos comprendidos entre 1,40 m² hasta 3,00 m², se deducirán el 35%.
- Los huecos comprendidos entre 3,00 m² hasta 5 m², se deducirán el 50%.
- Los huecos que superen los 5 m², se deducirán íntegramente.

En la especialidad de escayola la medición se efectuará en las mismas condiciones que las previstas para cuando dichos trabajos se ejecuten "a mayor rendimiento".

4º- En la especialidad de alicatado la medición se efectuará a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

- Los huecos que presenten mochetas, se medirán a cinta corrida.
- Los huecos de hasta 1,40 m², se medirán a cinta corrida.
- Los huecos comprendidos entre 1,40 m² hasta 5,00 m², se deducirán el 50%.
- Los huecos restantes se deducirán íntegramente.

En la especialidad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

Artículo 40 Complemento por discapacidad

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	15,42 euros
23% y 32%	21,59 euros
33% o superior	30,84 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 41 Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

Los trabajadores que realicen tareas concurriendo alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, percibirán un plus del 20% sobre su salario base. Si dichas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%, siendo estas las siguientes:

- a)** En los trabajos de excavaciones y entibaciones de zanjas y pozos a partir del metro y medio de profundidad.
- b)** En los trabajos realizados con utilización de bámbolas a cualquier altura y en los trabajos en que se empleen andamios metálicos a partir de los seis metros de altura.
- c)** En los trabajos de derribo, cuando se realicen a partir de los dos metros de altura.
- d)** En los trabajos que se efectúen con martillos perforadores y máquinas manuales de abrir regolas.
- e)** En los trabajos que se efectúen en túneles o galerías, cuando se realicen labores de avance, ensanche, entibación y hormigonado.
- f)** En aquellos otros trabajos u operaciones que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos a juicio del Comité de Empresa o Delegados de Personal junto con la Dirección de la Empresa.

Si por cualquier causa desapareciesen las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse el indicado plus, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre el Comité de Empresa o los Delegados de Personal y la Dirección de la empresa sobre si un determinado trabajo, labor o actividad, debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, y agotadas sin acuerdo las actuaciones seguidas ante la Comisión Paritaria, las partes instarán la solución del conflicto a través de los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos de Andalucía. Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la resolución que se dicte, que será recurrible por las partes de acuerdo con la legislación vigente, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuera notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Artículo 42 Horas extraordinarias.

1º- Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias para el trabajador de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2º- A los efectos señalados en el apartado anterior, se considerarán horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

3º- El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año, y su importe, para cada una de las categorías o niveles, es el que se especifica en las tablas que se acompañan como Anexo XIa) al presente Convenio.

4º- En el caso de los porteros, guardas o vigilantes de obras, las horas que excedan de la jornada semanal de 72 horas tendrán la consideración de extraordinarias, y se abonarán según lo dispuesto en el apartado anterior.

5º- Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso. En el supuesto de que se realizará dicha compensación, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el apartado tercero.

6º- Los trabajadores podrán solicitar a través de sus representantes legales partes quincenales de las horas extraordinarias efectivamente realizadas con especificación del recargo correspondiente. Caso de no existir representación legal alguna podrán los trabajadores ejercitar por sí mismos tal derecho.

Artículo 43 Antigüedad consolidada

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 281, de fecha 21 de noviembre de 1996, el trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto mantendrá y consolidará los importes a que tuviera derecho, por el complemento personal de antigüedad, el día 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al día 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos.

Los importes así obtenidos se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

A los solos efectos de facilitar y clarificar las operaciones para el cálculo de la "antigüedad consolidada", se acompañan como Anexo XIg) un conjunto de recomendaciones a tener en cuenta.

Artículo 44 Gastos de locomoción

1º- Cuando las obras se encuentren situadas a más de dos kilómetros de distancia del casco de la población en que se verificó la contratación, la empresa podrá optar entre:

a) satisfacer al trabajador el importe del desplazamiento en transporte público –un solo viaje de ida y vuelta -.

b) poner a disposición del trabajador medios de locomoción propios de la empresa.

2º- En el supuesto de que la empresa no ejercitase ninguna de las opciones señaladas en el apartado anterior, ésta deberá satisfacer al trabajador un plus de 0,15 euros por kilómetro recorrido desde el límite del casco de la población en que se verificó la contratación hasta el lugar donde se ubique la obra o Centro de Trabajo, en un solo viaje de ida y vuelta.

Artículo 45 Plus indemnizatorio por desgaste de ropa y herramienta

Cuando la empresa no facilite al trabajador los medios que se dicen en el artículo 32 del presente Convenio, que sean necesarios para el desempeño de su trabajo, vendrá obligada a abonar al trabajador, en concepto de desgaste de ropa y/o herramienta, por día efectivamente trabajado, el plus indemnizatorio que se indica en las tablas que se acompañan como Anexo XIa) al presente Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la empresa haga entrega a los trabajadores de las prendas que necesiten deducirá el importe de éstas del referido plus.

Artículo 46 Dietas

1º- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2º- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual y se devengará siempre por días naturales.

3º- Cuando el empresario organice y costee la manutención y desplazamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4º- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5º- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas

que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar sobre las mencionadas dietas. No obstante, la dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los supuestos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

6º- Para 2004 el importe de la dieta completa y de la media dieta, para todos los niveles y categorías, será el siguiente:

- Dieta completa:..... 26,05 euros por día.

- Media dieta:.....10,35 euros por día.

Dichas cuantías tienen la consideración de mínimas, pudiendo las empresas de común acuerdo con los trabajadores desplazados establecer una cantidad superior en función de las circunstancias del desplazamiento.

Artículo 47 Pago de las percepciones económicas

1º- Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por ciento de las cantidades devengadas.

2º- Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3º- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4º- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas en efectivo, mediante cheque, o transferencia a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque o talón, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador. En el supuesto de que la modalidad sea por transferencia, las empresas deberán adjuntar a la nómina copia de la orden transmitida a la entidad bancaria o financiera. El mismo régimen se observará en el pago de anticipos por el trabajo ya realizado.

5º- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 48 Indemnizaciones

1º- Para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio se establecen las siguientes indemnizaciones:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe dos mensualidades de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio, vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

b.1 En los años 2004 y 2005..... 39.000 euros

b.2 En el año 2006.....40.000 euros

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

c.1 En los años 2004 y 2005.....22.000 euros

c.2 En el año 2006.....23.000 euros

2º- Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos que, de producirse, dan derecho al percibo de las citadas indemnizaciones. La falta de aseguramiento constituirá a la empresa en responsable directa del pago de las indemnizaciones que se establecen.

3º- Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios del trabajador según las normas de la Seguridad Social.

4º- Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, siempre que no deriven de condenas penales exigidas o impuestas al empresario, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil

que tienen las mismas y ambas partes le reconocen. Tampoco dichas indemnizaciones podrán servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

5º- A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produzca el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

6º- Las indemnizaciones pactadas para 2004 comenzarán a obligar a los 30 días de la publicación del presente Convenio.

Artículo 49 Complemento por enfermedad y accidente

1º- En los casos de incapacidad temporal, y con independencia de la prestación económica a cargo de la Seguridad Social, o de la Entidad Gestora que corresponda, las empresas complementarán hasta el 100 por 100 del total devengado que figure en la hoja de salarios ó en la nómina correspondiente al mes ó días anteriores al de la baja, con excepción de los pluses extrasalariales, en los siguientes casos y por el tiempo que se indica para cada uno de ellos:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal se deba a enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se abonará transcurridos los tres primeros días de la baja médica y durante un plazo máximo de tres meses.

b) Cuando la situación de incapacidad temporal se deba a accidente laboral y enfermedad profesional, o enfermedad común, siempre que en este último caso la misma implique la hospitalización del trabajador, el complemento se pagará desde el primer día y mientras persista la baja médica, o, en su caso, hasta el plazo máximo legalmente establecido.

2º- Dicho complemento dejará de abonarse por las empresas cuando tenga lugar la extinción del contrato que vincula al trabajador con la empresa, o cuando concurra la circunstancia prevista en el apartado cuarto del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En ambos casos la empresa deberá entregar al trabajador el impreso de pago directo debidamente cumplimentado.

Artículo 50 Cláusula de garantía salarial

1º- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Sectorial nacional para la Construcción 2.003-2.006, para los años 2.004, 2.005 y 2.006, en el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de cada uno de los respectivos años supere el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, se efectuará una revisión económica en el exceso producido con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años.

2º- Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos retributivos de salario base, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, plus salariales y plus extrasalariales.

Artículo 51 Repercusión

Las mejoras pactadas en el presente Convenio suponen un incremento de los costes en la construcción. Por tal motivo, las empresas se reservan el derecho a exigir compensaciones económicas proporcionadas a dicha incidencia en los costos y, más concretamente, en las revisiones de las obras contratadas, ya sean oficiales o particulares.

Artículo 52 Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones. Se exceptúa la revisión salarial a que se refiere el artículo 50.

Capítulo VII

Extinción de la relación de trabajo: Causas y efectos

Artículo 53 Jubilación

Se reconocen dos clases distintas de jubilación, como medidas para fomentar el empleo:

a) Jubilación forzosa

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

b) Jubilación anticipada

Se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 54 Cese

1º- Según cual sea el carácter y naturaleza de los contratos, su extinción se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos previa denuncia en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Convenio, debiendo formalizar la empresa el preaviso de cese según modelo que se acompaña como Anexo VI al presente Convenio, el cual tendrá validez siempre que sea expedido, numerado, sellado y fechado por la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba.

2º- En el supuesto de que la extinción del contrato se produzca por voluntad del trabajador, éste deberá comunicarlo a la empresa con un día de antelación a aquél en que desee causar baja en la empresa. El incumplimiento de dicha obligación determinará la pérdida del derecho a percibir el importe del salario correspondiente a dicho día.

La referida comunicación deberá realizarla el trabajador por escrito según modelo que la empresa deberá facilitarle, debiendo la empresa devolver al trabajador copia del mismo debidamente firmada y que surtirá los efectos de notificación.

Artículo 55 Liquidación por cese

1º- La liquidación por cese deberá expresar todos y cada uno de los conceptos económicos que la integren, e incluir la parte proporcional del salario base del sábado y domingo de la última semana trabajada, y abonarse el último día de trabajo efectivo.

2º- En el supuesto de que el trabajador no se mostrara conforme con el cese en la empresa o la liquidación practicada por ésta, y entablara reclamación ante el Juzgado de lo Social, tendrá derecho a percibir de la empresa la liquidación que le corresponda por los distintos conceptos reglamentarios (partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etcétera), sin necesidad de la firma previa del documento de finiquito ni de ningún otro que presuponga su aceptación a la liquidación practicada, considerándose las cantidades percibidas como anticipo a cuenta de la liquidación que en su día determine el Juzgado de lo Social, o, en su caso, de los salarios de tramitación que el citado organismo pudiera fijar. A tal efecto, se establece un modelo de recibo para estos casos, el cual se acompaña como Anexo VII al presente Convenio.

Artículo 56 Finiquitos

1º- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo VIII de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes.

2º- Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de liquidación en el modelo citado, con especificación de todas y cada una de las partidas que lo conformen.

3º- El recibo de finiquito, para que surta eficacia, será expedido, numerado, sellado y fechado por la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de expedición.

4º- Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, los trabajadores que cesen en las empresas afectadas por el presente Convenio en el transcurso del año tendrán derecho a percibir la parte proporcional de los atrasos que les correspondan

con motivo de la retroactividad de los conceptos económicos del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 sobre absorción y compensación, aunque hubieren firmado el finiquito.

5º- En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2º y 3º del presente artículo.

6º- En el acto de la firma del recibo de finiquito el trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en la empresa o, en su defecto, por un representante de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Capítulo VIII

Representación de los trabajadores

Artículo 57 Derechos colectivos de los trabajadores

1º- En todo lo relacionado con estas materias, se estará en cada momento a lo que establezcan las disposiciones legales que las regulan.

2º- En las empresas o centros de trabajo en los que se hayan celebrado o se celebren elecciones sindicales a tenor de lo establecido en el artículo 72º del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, se ampliará la duración de los contratos de los elegidos mientras exista trabajo de su especialización y permanezcan en alta, al menos, seis de los representados, sin que en ningún caso esta prórroga tenga que suponer el paso a fijo de plantilla.

3º- Mientras esté en vigor el artículo 11º.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los empresarios, mediando solicitud expresa del sindicato correspondiente, y previa conformidad expresa del trabajador afiliado al mismo, procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios, y a la transferencia de su importe, correspondiendo exclusivamente al trabajador interesado remitir a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la cantidad en cuestión. La empresa efectuará la detracción, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Artículo 58 Trabajadores elegibles

1º- Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible será de tres meses.

Para el cómputo de la antigüedad mínima exigida, se acumulará la correspondiente a los distintos contratos que el trabajador haya suscrito con la misma empresa para la que presta sus servicios, durante los 12 meses anteriores al inicio del proceso electoral.

2º- Por la misma razón, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1.994, pudiendo celebrarse, en su caso, elecciones parciales.

Artículo 59 Acumulación de las horas sindicales

El crédito de horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa, podrá ser acumulado en cada centro de trabajo en uno o varios de ellos, por trimestres naturales, debiendo notificarse dicha circunstancia de forma expresa a la empresa con quince días de antelación al comienzo del trimestre natural.

Cuando las cualidades de Delegado de Personal o miembro del Comité de Seguridad y Salud concurren en un mismo trabajador, éste dispondrá, en su condición de Delegado, Delegado de Prevención o miembro del Comité de Seguridad y Salud, de un crédito de horas mensuales retribuidas igual a la mitad de aquellas que le corresponden como representante de los trabajadores, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68º del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IX

Disposiciones varias

Artículo 60 Comités de Seguridad y Salud Laboral

En los Centros de Trabajo que cuenten con más de 30 trabajadores se constituirá, obligatoriamente, un Comité de Seguridad y

Salud Laboral para asistencia eficaz y responsable al jefe del mismo en estas materias.

Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el Centro de Trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Centros de Seguridad e Higiene Provinciales, y demás instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el trabajador, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud, de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades a realizar en el Centro de Trabajo correspondiente, y referidas a la Prevención, Seguridad e Higiene en el mismo, pudiendo proponer las adecuaciones, modificaciones o adiciones pertinentes al Plan de Seguridad a iniciativa del Comité.

e) Proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo únicamente en el supuesto de riesgo inminente para las personas o las cosas, debiéndolo poner de inmediato en conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de Seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

El Comité de Seguridad y Salud llevará una estadística de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes dadas en materia de seguridad, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individuales o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias designado por el empresario y cuatro representantes de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos representantes de los trabajadores serán nombrados por los Delegados de Personal o por los miembros del Comité de Empresa, o, en su defecto, por los propios trabajadores, de entre los trabajadores que sean, al menos, diez en su oficio.

En los Centros de Trabajo comprendidos entre 30 y 250 trabajadores, el número de representantes de los trabajadores será de cuatro, y en aquellos Centros de Trabajo que excedan de 250 trabajadores se podrá nombrar hasta cinco.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención, que no lo sean del Comité de Empresa, o que no ostenten la cualidad de Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, sin merma de ningún concepto salarial, igual a aquellas que corresponden a los representantes de los trabajadores, de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68º del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores. Existirá obligatoriamente un Delegado de Prevención, que será elegido por los propios trabajadores, en aquellas empresas de menos de 30 trabajadores.

Los Comités de Seguridad y Salud Laboral se reunirán una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia a criterio del Presidente de éstos y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 61 Comisión Paritaria

1º- Se constituye una Comisión Paritaria con domicilio en la sede de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, sito en la calle Ronda de los Tejares 32, 4ª planta, de la ciudad de Córdoba.

Dicha Comisión estará compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes de entre los que hayan formado parte de la Mesa de Negociación del presente Convenio.

De Presidente y Secretario de la misma actuarán dos vocales de la propia Comisión,

que deberán ser nombrados para cada sesión, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos que dichos cargos deberán recaer, alternativamente, en los representantes de los trabajadores y de las empresas.

2º- Las funciones que a dicha Comisión se asignan son los siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Estudio para el establecimiento de un trámite previo y obligatorio a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio previa a la vía contenciosa.

f) Estudio e implantación de medidas y acciones a seguir para combatir el trabajo clandestino.

g) Estudio e implantación de la cartilla profesional.

h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practicada del Convenio.

Además de las anteriores funciones generales, corresponde a la Comisión Paritaria el estudio y puesta en práctica de aquellas medidas que sean tendentes a fomentar el empleo, y especialmente en aquellas localidades en que el porcentaje de paro es más significativo, la contratación del mayor número posible de trabajadores de la localidad.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria, no obstruirán en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan, ante las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Artículo 62 Comisión Paritaria de Formación y Empleo

Dado que el empleo y la formación en el sector de construcción son aspectos que no pueden considerarse por separado, las partes signatarias acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria de Formación y Empleo, que tendrá por objeto analizar la estructura del empleo en el sector, las necesidades de formación ocupacional y continua, y elaborar toda clase de propuestas que permitan mejorar las actuales condiciones de trabajo, la calidad y la productividad, y, en definitiva, la propia imagen del sector, evitando que el mismo siga siendo el refugio de mano de obra no cualificada.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por dos representantes de MCA-UGT, dos representantes de FECOMA-CCOO, y por cuatro representantes de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba.

Hasta tanto no se concrete un programa de actuaciones, las empresas se comprometen a contratar por cada centro de trabajo, al menos, un trabajador del sector con categoría profesional no cualificada de la localidad o de los municipios limítrofes donde radique el centro de trabajo, en posesión de la cartilla profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, o en trámite, en el que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Mayor de 45 años.
- Tener agotada la prestación por desempleo.
- Figurar como desempleado inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante 6 meses o más.

No obstante lo anterior, las partes signatarias convienen en conceder carácter preferente a la contratación de trabajadores no cualificados mayores de 45 años.

Las empresas que empleen en cada centro de trabajo a más de veinticinco trabajadores se comprometen a contratar, al me-

nos, dos trabajadores en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente citadas.

Artículo 63 Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral

Las partes signatarias, conscientes de la trascendencia que representa todo aquello relacionado con la Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo, deciden constituir la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud, que estará integrada por cuatro representantes de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, dos representantes de MCA-UGT y dos representantes de FECOMA-CCOO. Serán funciones de esta Comisión:

a) Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las Comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las Comisiones Paritarias de los Convenios.

b) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, caso del establecimiento de la jornada continuada en el período que se pacte cada año, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

c) Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

d) Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad.

Artículo 64 Comisión Provincial de Productividad

Se crea la Comisión Provincial de Productividad al objeto de responder a cualquier discrepancia, duda o aclaración que pueda surgir con respecto a los temas de productividad, rendimientos, etcétera del sector en la provincia. Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos apoyos técnicos considere necesarios, estará formada por un máximo de ocho miembros, que serán designados por mitad por cada una de las partes.

Los acuerdos de la Comisión Provincial, si son adoptados por unanimidad, se elevarán a la Comisión Paritaria del Convenio para su incorporación al mismo.

A instancia de cualquiera de las partes se podrá iniciar el estudio de cualquier problemática respecto de estos temas, dadas las continuas innovaciones y situaciones que la introducción de especializaciones técnicas y materiales se están produciendo en el sector.

Disposición Adicional Primera

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, suscrito el día 23 de mayo del año 2.001 entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda

El pago de las diferencias que resulten de la aplicación retroactiva del presente Convenio se abonará dentro de los treinta días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Disposición Adicional Tercera

Las partes acuerdan constituir un Grupo Mixto de Trabajo, al que se le encomendarán las gestiones y estudios que fueran precisos en orden a la creación de un Fondo Económico y Social que tenga, entre otras, las siguientes finalidades:

- Promover acciones para la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral en las obras de construcción.
- Compensar los gastos derivados de la negociación colectiva.
- Realizar estudios sobre productividad en el sector y sobre la cualificación profesional de los trabajadores y de las empresas.
- Implantación de un sello de calidad en prevención de riesgos laborales.

A tal efecto, las partes se comprometen a presentar antes del próximo día 30 de septiembre de 2004 los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior por el que habrá de regirse la constitución, financiación y administración del Fondo Económico y Social.

Disposición Adicional Cuarta

Los precios que figuran en los apartados b), d), e), f), g), h), i) j) y k) de las tablas que se acompañan como Anexo XIc), entrarán en vigor al partir del día siguiente de la publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, surtiendo efectos económicos a partir de dicho momento.

Anexo I

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
 - Hormigón.
 - Pintura para decoración y empapelado.
 - Carpintería de armar.
 - Embaldosado y solado.
 - Empedrado y adoquinado.
 - Escultura, decoración y escayola.
 - Estucado y revocado.
 - Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
 - Portlandistas de obra.
 - Pocería.
 - Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
 - Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
 - Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
 - Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
 - Regeneración de playas.
 - Movimientos de tierras.
 - Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
 - Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
 - Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
 - Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas: apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realicen para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc..., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
 - La confección de cañizos y cielos rasos.
 - Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.
 - Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
 - La promoción o ejecución de urbanizaciones.
 - La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
 - Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
 - Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
 - Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
 - Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
 - Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
 - Gestión de residuos en obras.
 - Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.
- b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 12º del Convenio General del Sector.**
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras**

industriales. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12º del Convenio General del Sector vigente, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengan regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 12º del Convenio General del Sector vigente, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista. En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 12º del Convenio General del Sector, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

Anexo II

1- En tanto no se produzca la incorporación al presente convenio de la clasificación profesional prevista en el artículo 31º del Convenio General del Sector vigente, se aplicará lo dispuesto sobre la materia en la derogada Ordenanza Laboral de la Construcción, de 28 de agosto de 1970, y, especialmente, el artículo 100º y el Anexo II de la misma.

2- Hasta dicha incorporación, continuará aplicándose la siguiente tabla de niveles:

- I. Personal Directivo.
- II. Personal Titulado Superior.
- III. Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec.Org.1ª.
- IV. Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.
- V. Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.
- VI. Oficial Administrativo de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización de 1ª.
- VII. Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.
- VIII. Oficial Administrativo de 2ª, Corredor de Plaza, Oficial 1ª de Oficio, Mecánico Conductor (*), Operador de Grúa (*), Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de 2ª.
- IX. Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial 2ª de Oficio, Conductor (*), Operador de Grúa(*).
- X. Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guardo-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1ª.
- XI. Especialistas de 2ª, Peón Especializado.
- XII. Peón Ordinario, Limpiador/a.
- XIII. Botones y Pinches de 16 a 18 años.
- XIV. Trabajadores en formación.

(*). Serán Oficial 1ª los conductores de automóviles, camión, y demás vehículos, así como los operadores de grúa, cuando además de su manejo sepan ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. En los demás casos serán Oficial 2ª.

Anexo III

Motivo	Sin desplazamiento	Con desplazamiento	Salario base	Plus de Actividad	Optimo Antigüedad Conslid	Pagas Extraord	Plus de cantidad calidad	Desgase Ropa y Herrma	Justificante
Matrimonio	15 días naturales		si	si	si	si	no	no	Libro Familia
Nacimiento ó adopción (**)	2 días naturales	4 días naturales	si	si	si	si	no	no	Libro Familia
Enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos y nueros (**)	2 días naturales	4 días naturales	si	si	si	si	no	no	Justificante médico
Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, abuelos, suegros, cuñados, yernos y nueros (**)	3 días naturales	5 días naturales	si	si	si	si	no	no	Justificante médico ó certificado que acredite el hecho
Fallecimiento de tíos y sobrinos	1 día natural	2 días naturales							Certificado que acredite el hecho
Matrimonio de hijo	1 día natural	3 días naturales	si	si	si	si	no	no	Certificado acreditativo
Cambio Domicilio habitual	1 día natural		si	si	si	si	no	no	Certificado acreditativo
Asistencia a exámenes	Tempo necesario		si	si	si	si	no	no	Certificado acreditativo
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora ó dos fracciones de media hora, ó reducción de la jornada media hora		si	si	si	si	si	si	Libro de Familia ó Certificado adopción
Deber inexcusable de carácter público ó personal; asistencia al cónyuge en intervenciones de cirugía menor ó ambulatoria; asistencia al médico de hijos menores afectados por gran invalidez física ó psíquica	El tiempo indispensable ó el que marque la norma		si	si	si	si	si	no	Certificado acreditativo de la asistencia

* Uno al menos deberá ser laborable
 ** El permiso se disfrutará los días inmediatos siguientes al hecho causante y de forma continuada

Anexo IV

EMPRESA _____
 TRABAJADOR _____
 CATEGORÍA _____
 De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha _____ de _____ de 2.0 , de común acuerdo con la empresa _____, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo " _____ " a partir del día _____ de _____ de 2.0 .

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en _____ a _____ de _____ de 2.0
 El trabajador _____ La empresa _____

Anexo V

Notificación de Subcontrata en la actividad de construcción y obras públicas

La empresa _____, con domicilio en _____, CIF o NIF _____, y Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social _____, notifica a l empresa _____, domiciliada en _____, y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de _____, que con fecha _____ ha subcontratado los trabajos de _____ en la obra de _____ sita en _____, con la empresa _____, domiciliada en _____, CIF o NIF _____, y Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social _____, en la que, la últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número aproximado de _____ trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de _____

FIRMA Y SELLO

**Anexo VI
 Preaviso de Cese**

La empresa _____ informa a Don _____, con domicilio en _____ calle _____, que presta sus servicios en la misma con la categoría de _____ desde el día _____, que el día _____ finalizará su contrato por terminación de los trabajos para los que fue contratado, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral que unía a las partes.
 _____ a _____ de _____ del 2.002

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA.

Fecha de la expedición _____ Sello y firma _____

Este preaviso no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Anexo VII

Modelo de recibo de liquidación a cuenta

Don _____, con domicilio en _____ que ha trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____, con la categoría de _____ declaro que he recibido la cantidad de _____ euros en concepto de cantidad a cuenta de la liquidación o salarios de tramitación que en su día pueda fijar el Juzgado de lo Social.

_____ a _____ de _____ de 2.00

Este recibo ha sido firmado ante D. _____ representante de los trabajadores.

Firma del representante de los trabajadores _____

El trabajador "desea" o "no desea" la presencia del representante de los trabajadores _____

Propuesta de liquidación

La empresa _____ informa a D. _____ con domicilio en _____ que presta sus servicios en la misma desde _____ hasta _____ en que finalizará su contrato, con la categoría de _____ que, a la fecha de hoy, el importe de su liquidación total en esta empresa es de euros _____

Esta cantidad se verá incrementada, en su caso, con las demás percepciones que se devenguen por el trabajador entre esta fecha y la de terminación de su contrato.

_____ (fecha y firma de la empresa)

NOTA: La liquidación debe desglosar los conceptos retributivos que la integran.

Esta propuesta se deberá siempre acompañar con la comunicación o preaviso del cese.

Anexo VIII

Recibo Finiquito

Don _____ que ha trabajado en la Empresa _____ desde el día _____ hasta el día _____ con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ euros. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa _____

_____ a _____ de _____ de 2.00

El trabajador (1) _____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los firmantes del Convenio Colectivo Provincial.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA

Fecha de la expedición _____ Sello y firma _____

Nota: Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación de Empresarios de la Construcción de Córdoba, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Anexo IX

Parte de verificación estado de grúa torre

Nombre y apellidos operador _____

Empresa _____

Centro de trabajo _____

Tipo de grúa _____

Detalle de las operaciones de comprobación: _____

Observaciones: _____

En _____ a _____ de _____ de 2.00

Fdo Operador Grúa _____ Persona designada por la empresa _____

ANEXO X

Cuadro Calendario para el año 2.004

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1	F	D	8	8	F	8	7	D	8	8	F	8
2	8	8	8	8	D	8	7	7	8	S	8	8
3	S	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
4	D	8	8	D	8	8	D	7	S	8	8	S
5	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
6	F	8	S	8	8	D	7	7	8	8	S	F
7	8	S	D	8	8	8	7	S	8	8	D	NL
8	8	D	8	F	S	8	7	D	FL	8	8	F
9	8	8	8	F	D	8	7	7	8	S	8	8
10	S	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
11	D	8	8	D	8	8	D	7	S	NL	8	S
12	8	8	8	8	8	S	7	7	D	F	8	D
13	8	8	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
14	8	S	D	8	8	8	7	S	8	8	D	8
15	8	D	8	8	S	8	7	D	8	8	8	8
16	8	8	8	8	D	8	7	F	8	S	8	8
17	S	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	8
18	D	8	8	D	8	8	D	7	S	8	8	S
19	8	8	NL	8	8	S	7	7	D	8	8	D
20	8	8	S	8	8	D	7	7	8	8	S	8
21	8	S	D	8	8	8	7	S	8	8	D	8
22	8	D	8	8	S	8	7	D	8	8	8	8
23	8	8	8	8	D	8	7	7	8	S	8	8
24	S	8	8	S	8	8	S	7	8	D	8	NL
25	D	8	8	D	8	8	D	7	S	FL	8	SF
26	8	8	8	8	8	S	7	7	D	8	8	D
27	8	8	S	8	7	D	7	7	8	8	S	8
28	8	SF	D	8	NL	7	7	S	8	8	D	8
29	8	D	8	8	S	7	7	D	8	8	8	8
30	8	-----	8	8	D	7	7	8	8	S	8	8
31	S	-----	8	-----	8	-----	S	8	-----	D	-----	NL

D=DOMINGO - S=SABADO - F=FIESTA - FL=FIESTA LOCAL
 NL=NO LABORABLE - SF=SABADO FESTIVO

Anexo XI a)

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA EL 2.004

Categorías y niveles	Salario base (euros día natural)	Plus actividad (euros día trabajado)	Plus Desgaste		Paga Junio		Paga Navidad		Vacaciones		Horas extras 2 primeras	Horas extras Restantes
			ropa	herram.	semestral	diaria	semestral	diaria	anual	diaria		
			(euros día trabajado)									
VII.- CAPATAZ	25,74	15,62	1,07	-	1321,50	7,30	1321,50	7,19	1321,50	3,62	14,18	15,91
VIII.-OF.1ª,COND.1ª, GRUIST.1ª	25,06	15,62	1,07	0,53	1289,07	7,12	1289,07	7,00	1289,07	3,53	13,68	15,65
IX.- OF.2ª,COND.2ª,GRUIST.2ª	23,86	15,62	1,07	0,53	1233,89	6,82	1233,89	6,71	1233,89	3,38	13,20	15,14
X.- VIGIL., AYUD. Y GUARDA	23,29	15,62	1,07	0,53	1207,95	6,67	1207,95	6,57	1207,95	3,31	12,97	14,82
XI.- PEON ESPECIALISTA	23,12	15,62	1,07	-	1200,05	6,63	1200,05	6,52	1200,05	3,29	12,91	14,76
XII.- PEON ORDINARIO	22,85	15,62	1,07	-	1187,07	6,56	1187,07	6,46	1187,07	3,26	12,77	14,56
XIII.-PINCHE 17-18 AÑOS	20,23	15,62	1,07	-	1064,71	5,87	1064,71	5,78	1064,71	2,92	11,55	13,37
XIV.-PINCHE 16-17 AÑOS	19,39	15,62	1,07	-	1025,31	5,66	1025,31	5,57	1025,31	2,81	11,34	12,96
PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL												
II.- PERS. TITUL. SUPERIOR	1.070,50	15,62	1,60	-	1.786,47	9,88	1.786,47	9,70	1.786,47	4,89	17,61	20,56
III.- PERS. TITUL. MEDIO												
JEFE ADTVO. 1ª	921,41	15,62	1,60	-	1.553,89	8,58	1.553,89	8,44	1.553,89	4,25	15,61	18,21
IV.-JEFE PERS., AYUD. OBRAS, ENCARGADO GRAL.	894,73	15,62	1,60	-	1.516,24	8,38	1.516,24	8,24	1.516,24	4,15	15,28	17,83
V.- JEFE ADTVO. 2ª, DELINEAN. SUPER., ENCARG. OBRAS.	847,51	15,62	1,60	-	1.437,22	7,94	1.437,22	7,80	1.437,22	3,93	14,63	17,05
VI.-OF.ADTVO.1ª, DELINEAN.1ª Y ENCARGADO DE OBRAS	796,64	15,62	1,60	-	1.359,67	7,50	1.359,67	7,39	1.359,67	3,72	13,96	16,27
VII.-DELINEANTE 2ª Y PRACTICO TOPOGRAFO	772,05	15,62	1,60	-	1.321,50	7,30	1.321,50	7,19	1.321,50	3,62	13,63	15,88
VIII.-OF.ADTVO.2ª	751,40	15,62	1,60	-	1.289,07	7,12	1.289,07	7,00	1.289,07	3,53	13,33	15,56
IX.- AUX. ADTVO. Y AYUDANTE TOPOGRAFO	715,70	15,62	1,60	-	1.233,89	6,82	1.233,89	6,71	1.233,89	3,38	12,86	15,02

Anexo XI b)

TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2004 DE LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN

EDAD	1 año euros	2 año euros	3 año euros
De 16 a 21 años (apartado 4º art. 24)			
Salario Base	14,32	16,71	20,28
Plus Actividad	9,38	10,94	13,29
1º. Junio	740,73	864,18	1.049,36
2º. Navidad	740,73	864,18	1.049,36
3º. Vacaciones (30 días)	740,73	864,18	1.049,36
Ropa	1,07	1,07	1,07
Colectivos sin límite de edad (apartado 5º art. 24)			

Salario Base	22,69	23,86
Plus Actividad	14,83	15,62
1º. Junio	1.172,81	1.234,62
2º. Navidad	1.172,81	1.234,62
3º. Vacaciones (30 días)	1.172,81	1.234,62
Ropa	1,07	1,07

Anexo XI c)

Condiciones Económicas de Yeso "a mayor rendimiento"

a) m2 yeso "a buena vista en paredes y techos de viviendas	2,24 euros
b) m2 yeso "a buena vista" en escaleras y rellanos	3,57 euros

c) m2 yeso "a buena vista" sólo en techos de viviendas	2,91 euros
d) m2 yeso "perlita" sólo en paredes de viviendas	3,40 euros
e) m2 yeso "perlita" en escaleras y rellanos	4,55 euros
f) m2 yeso proyectado con máquinas en paredes y techos de viviendas.....	1,90 euros
g) m2 yeso proyectado con máquina en escaleras y rellanos	2,70 euros
h) m2 yeso en paredes y techos de portales de más de 3,00m de altura y hasta 4,50m:	
· "a buena vista"	4,11 euros
· "perlita"	5,23 euros
· "proyectado con máquina"	3,10 euros
i) m2 yeso en paredes y techos de locales comerciales, garajes, sótanos y naves de más de 3,00m de altura y hasta 4,50m:	
· "a buena vista"	2,58 euros
· "perlita"	3,91 euros
· "proyectado con máquina"	2,18 euros
j) m2 yeso sólo en huecos de escaleras:	
· "a buena vista"	4,28 euros
· "perlita"	5,46 euros
· "proyectado con máquina"	3,24 euros
k) m2 yeso sólo en rellanos:	
· "a buena vista"	2,86 euros
· "perlita"	3,64 euros
· "proyectado con máquina"	2,16 euros
l) m2 yeso "maestrado" en paredes de viviendas: a convenir, siendo la cuantía mínima de	3,14 euros
m) Ud. Guardavivos	1,31 euros
n) ml de junquillo	1,64 euros
o) m2 yeso " a buena vista" sólo en techos de viviendas	2,91 euros
p) m2 yeso " maestrado" sólo en techos de viviendas	4,06 euros
q) Descarga de cada saco de yeso en obra, cuando la empresa no disponga la realización de dicha operación	0,07 euros

Anexo XI d)**Condiciones Económicas de Escayola "a mayor rendimiento"**

a) m2 de escayola techo o placa lisa	4,30 euros
b) m2 de escayola techo o placa lisa, a colocar en superficies inferiores a 7m2, o a 1,20m de ancho por cualquiera de sus caras	5,17 euros
c) ml de moldura	2,52 euros
d) ml de fosa	3,32 euros
e) ml de viga doble	14,26 euros
f) ml de media viga	8,61 euros
g) ml de tabica que no supere los 50cm en su plano vertical	4,53 euros

Anexo XI e)**Condiciones Económicas de Solado "a mayor rendimiento"**

a) m2 terrazo en planta diáfana	3,30 euros
b) m2 terrazo en planta semidiáfana	3,46 euros
c) m2 terrazo en planta distribuida	3,67 euros
d) ml rodapié de terrazo	1,17 euros
e) m2 de mármol de planta diáfana	3,67 euros
f) m2 mármol en planta semidiáfana	3,87 euros
g) m2 mármol en planta distribuida	4,14 euros
h) ml rodapié de mármol	1,23 euros
i) m2 cerámicas en cubiertas con corrientes a "cartabón"	5,10 euros
j) m2 cerámicas en cubiertas con corrientes "pisas"	4,39 euros
k) m2 cerámicas y gres en viviendas, en piezas de superficie superior a 20m2	4,48 euros
l) m2 cerámica y gres en viviendas, en piezas de superficie comprendida entre 9m2 y hasta 20m2	6,00 euros
m) m2 cerámica y gres en viviendas, en piezas de superficie inferior a 9m2	A convenir
n) Losas de tacos en aceras y porches, en formatos de hasta 20x20cm	4,14 euros
o) Losas de tacos en aceras y porches, en formatos a partir de 21x21cm	3,32 euros

p) Losas de tacos en aceras o porches, cuando la superficie a solar sea inferior a 1m de ancho

A convenir
* Se entenderá la colocación de terrazo o mármol en planta semidiáfana cuando con carácter previo a la prestación de los trabajos, siempre que se realicen bajo la modalidad de "a mayor rendimiento", se haya previsto la delimitación de espacios o superficies correspondientes a dos cuartos de baño o aseo, una cocina y terraza-lavadero.

Anexo XI f)**Condiciones Económicas de Alicatado "a mayor rendimiento"**

a) m2 de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo o plaqueta (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30cm, o su equivalente en superficie m2

b) m2 de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares, colocados con mortero de cemento, con una escuadría desde 15x15 hasta 25x30cm, o su equivalente en superficie m2

c) m2 de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo o plaqueta (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), tomado con aditivo pegolán o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30cm, o su equivalente en superficie m2

d) m2 de azulejo serigrafiado en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, colocados con aditivo pegolá o similar, con una escuadría desde 15x15 hasta 30x30cm, o su equivalente en superficie m2 ..

e) m2 de azulejo o plaqueta lisa en formatos cuadrados o rectangulares sobre paramentos previamente maestreados, con o sin cenefas lisas incorporadas en el mismo azulejo o plaqueta (contemplando una como máximo de llevar cenefa incorporada), así como serigrafiados con una escuadría a partir de 30x30 hasta 35x35cm, o su equivalente en superficie m2: a convenir, siendo la cuantía mínima de

* Si el azulejo o plaqueta es lisa

* Si el azulejo o plaqueta es serigrafiada (si la colocación fuera "a punto" el precio se incrementará un 15%)

f) Cuando los azulejos o plaquetas tomados con aditivo tipo pegolán o similar, hubieran de colocarse "a punto" por irregularidades del paramento:

* Si el azulejo o plaqueta es lisa

* Si el azulejo o plaqueta es serigrafiado

g) ml de cenefa lisa, desde 5cm hasta 15cm de anchura

h) ml de cenefa curva o con relieve, desde 5cm hasta 15 cm de anchura

i) Cajillos sólo en cocinas (enchufes, puntos de luz, cajas de registro, rejillas de ventilación) que excedan de 7 unidades

j) ml de cenefas incorporadas al azulejo o plaqueta que exceda de una

Anexo XI g)**Cálculo de la Antigüedad Consolidada**

Los trabajadores que vinieran percibiendo algún complemento de antigüedad al 21 de noviembre de 1.996, lo seguirán cobrando como complemento personal consolidado, una vez actualizada su cuantía con los años devengados y no cobrados, en la forma siguiente según se especifica en el cuadro anexo: Los que al ventuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis lleven entre seis y dieciocho meses desde el último período consolidado, añadirá a lo que vinieran percibiendo, la cantidad correspondiente al primer año reflejada en el cuadro anexo, para bienios. Los trabajadores que llevan más de 18 meses añadirán un nuevo bienio.

Para quinquenios, los que lleven entre seis y dieciocho meses añadirán la cantidad que corresponda al 1º año, desde 18 hasta treinta añadirán lo correspondiente al 2º año, desde treinta hasta cuarenta y dos añadirán lo que corresponda al 3º año, desde cuarenta y dos hasta cincuenta y cuatro añadirán lo

correspondiente al 4º año, a partir de 54 meses añadirán un nuevo quinquenio.

Bienes:

Desde 6 hasta 18 meses: 1º año.

Desde 18 hasta 30 meses: 2º año.

Quinquenios:

Desde 6 hasta 18 meses.:1º año.

Desde 18 hasta 30 meses: 2º año.

Desde 30 hasta 42 meses: 3º año.

Desde 42 hasta 54 meses: 4º año.

Desde 54 en adelante otro quinquenio.

Niveles y Categorías (Devengo mensual)	Bienes consolidados y Valor año devengado (euros)			Quinquenios consolidados y Valor año devengado (euros)				
	Bienio	1º año	2º año	Quinq	1º año	2º año	3º año	4º año
Nivel II	41,05	20,52	41,05	57,47	11,49	22,99	34,47	45,97
Nivel III	35,33	17,66	35,33	49,47	9,90	19,79	29,68	39,35
Nivel IV	32,46	16,23	32,46	45,42	9,09	18,17	27,26	36,95
Nivel VI	30,55	15,27	30,55	42,77	8,55	17,10	25,66	34,21
Nivel VII	29,61	14,80	29,61	41,45	8,29	16,58	24,86	33,15
Nivel VIII	28,81	14,41	28,81	40,34	8,07	16,13	24,20	32,26
Nivel IX	27,45	13,72	27,45	38,42	7,68	15,36	22,98	30,72
Niveles y Categorías (Devengo diario)	Bienio	1º año	2º año	Quinq	1º año	2º año	3º año	4º año
Capataz	1,02	0,51	1,02	1,43	0,29	0,57	0,86	1,14
Oficial 1ª	0,99	0,50	0,99	1,39	0,28	0,55	0,84	1,11
Oficial 2ª	0,94	0,47	0,94	1,32	0,26	0,53	0,79	1,05
Ayudante	0,93	0,46	0,93	1,29	0,26	0,52	0,77	1,03
Peón Esp'.	0,92	0,46	0,92	1,28	0,26	0,51	0,76	1,02
Peón Ord.	0,91	0,46	0,91	1,27	0,25	0,51	0,76	0,96

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Vías Pecuarias
 Núm. 3.063

Anuncio de Ocupación de Terrenos

El Ayuntamiento de Adamuz, con domicilio en calle La Fuente, número 1, solicita ocupación temporal de terrenos de la Vía Pecuaria "Colada del Pedrocheño".

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Adamuz.

Vía Pecuaria: "Colada del Pedrocheño".

Linderos: Con la Vía Pecuaria y terreno particular.

Destino: Un cruce del vuelo de una línea eléctrica, con una superficie total de ocupación de 0'32 metros cuadrados.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes, un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 6 de abril de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL
 Núm. 3.798

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, hace saber:

-Relación de notificaciones pendientes. (Ref. 030504)

MUNICIPIO: ADAMUZ

NOMBRE DEL INTERESADO

CABALLERO CABALLERO MANUEL

MUNICIPIO: AGUILAR DE LA FRONTERA

CABELLO LUCENA JOSÉ RAFAEL

GALISTEO RAMÍREZ MARÍA DEL CARMEN

LINARES LEIVA JUAN Administrador único de TORECO, SL

PÉREZ PARREÑO JOSEFA

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y artículo 59.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

-Lugar de notificación:

Oficinas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local: Cabra. c/ Juan Valera, 8.

Córdoba. c/ Reyes Católicos, 17-Bajo

Hinojosa del Duque. C/ Plaza de San Juan, s/n

Lucena. c/ San Pedro, 40

Montilla. c/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios

Montoro. c/ Avda. de Andalucía, 19

Palma del Río. c/ Santa Ana, 32

Peñarroya-Pnvo. c/ Plaza Santa Bárbara, 13

Pozoblanco. c/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5

Priego de Córdoba. c/ Cava, 1. Locales 18-19

- Plazo de comparecencia:

Diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento Administrativo de apremio.

- Órgano responsable de la tramitación:

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

DNI/NIF	EXP.	ACTO A NOTIFICAR
75644515E	348063/076	Emb dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito
25289499X	249581/081	Providencia de Embargo
30835213X	365486/002	Emb dchos de devoluc. de indebidos
80116904S	296202/002	Providencia de Embargo
75677069P	326092/002	
	249543/081	Requerimiento Aportación Bienes

TEJEDERA ANDALUZA S.L. TORO ROSA CRISTOBAL	B14317713 29990078X	364226/076 295929/002 309514/076 249413/081	Providencia de Embargo Requerimiento Aportación Bienes
ZURERA GARCÍA MARÍA ANTONIA	30479228L	317698/002 324159/081	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
MUNICIPIO: ALCOLEA CRUZ REYES FRANCISCO	30433652Y	316348/076	Diligencia de Embargo de Sueldos
MUNICIPIO: BAENA ALBAÑIL CUBILLO JESUS Herederos de MIGUEL ARIZA TRUJILLO	30548181H	224681/007 316201/076 230798/007 316201/076 230798/007	Diligencia de Embargo de Sueldos Dilig. de Embargo de B.Inmuebles Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
PULIDO COBO CARMEN			
MUNICIPIO: BELMEZ CABELLO MOLINA INOCENCIA	30193894T	59680/009	Diligencia de Embargo de Sueldos
MUNICIPIO: BENAMEJÍ CASTAÑO VILCHEZ FRANCISCO		194302/010 336101/081	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
SÁNCHEZ SOJO FRANCISCA	30051239Z	194302/010 336101/081	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
MUNICIPIO: BUJALANCE GARCÍA SALAZAR ALFONSO	30002426F	108852/012 248680/081	Requerimiento Aportación Bienes
HEREDIA CORTÉS MANUEL	30533158Z	85522/012 248663/081	Diligencia de Embargo de Sueldos
MUNICIPIO: CABRA ALGUACIL GAN FRANCISCO JAVIER administrador único y apoderado de TRANSPORTES CASCABEL S.L.	34028371D	64190/013 313563/076	Providencia de Embargo
CANTERO CÁNDIDO BENITO Administrador mancomunado de ATALAYA DE VIVIENDAS SL	30034657S B14070692	3849/013 y 155755/038	Valor para subasta de B. Inmuebles
CANTERO CORPAS JOSÉ LUIS	34015226C	3534/013 346475/076	Diligencia de Embargo de Sueldos
COBO SÁNCHEZ ANTONIO	34015020K	231147/013	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
GAMIZ CAMPAÑA MARÍA SIERRA	30472234V	195704/013	Dilig. acumulación de deudas al expte
INDUSTRIAS AZAHAR DE CABRA, S.L.	B14362495	297184/013	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
JIMÉNEZ AMO RAFAEL	75665045J	3244/013 302985/076	Requerimiento Aportación Bienes
LÓPEZ PEÑA VICENTE	34016682G	86334/013	Diligencia de Embargo de Sueldos
MESA MARÍN MANUEL	52340478E 194900/013 52340230G	316874/076 Diligencia de Embargo de Sueldos 2927/013	Diligencia de Embargo de Sueldos
PÉREZ GÓMEZ MARINO RODRÍGUEZ MURILLO JOSÉ ANTONIO administrador solidario de FRIROSA SL	80128570C B14050595	4320/013 117806/013	Providencia de Embargo Providencia de Embargo
TRANSPORTES HERMANOS HERRERO GARCÍA SL MUNICIPIO: CÓRDOBA ARANDA ROMERO CRISTOBAL	30444418P	9109613280	Comun. Jefe Gestión Recaudatoria
DIAZ MESA ANTONIO en representación de ROSARIO MORALES IGLESIAS		340987/076	Comun. Jefe Gestión Recaudatoria
DIAZ MESA ANTONIO en representación de ROSARIO MORALES IGLESIAS heredera de PURIFICACIÓN IGLESIAS LOSADA		316048/076	Comun. Jefe Gestión Recaudatoria
EXCAVACIONES LOPEZ JURADO S L	B14222707	9109619346	Providencia de Apremio
HIDALGO SIRVENT ANTONIO	30482947N	0100140033840	Comun. Jefe Gestión Recaud.
LÓPEZ NARVÁEZ EMILIO	28219111C	9109610268	Comun. Jefe Gestión Recaud.
ORTEGA ORTIZ JOSÉ	30433280W	316425/076	Diligencia de Embargo de Sueldos
POZO VILLA MANUEL	80110426T	309311/076	Diligencia de Embargo de Sueldos
RUANO PAEZ PEDRO JESÚS	30945468A	243378/005 346473/076	Providencia de Embargo
RUANO PAEZ PEDRO JESÚS	30945468A	346473/076 243378/005	Providencia de Embargo Vehículos
VARO MORENO DE CISNEROS MANUELA	29944138R	325923/002	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
MUNICIPIO: EL HOYO (BELMEZ) CHACINAS EL HOYO DE BELMEZ S C L	F14066617	0470140044526	Providencia de apremio
MUNICIPIO: LUCENA CANTERO FERNÁNDEZ ANGEL	80128152Q	2855/013 14948/038 336850/081 364185/076	Diligencia de Embargo de Sueldos
MUNICIPIO: LUQUE ROLDÁN AMARO PEDRO	34001140X	169605/007 y 282882/039	Valor para subasta de B. Inmuebles

MUNICIPIO: MONTORO

ARTERO PADILLA CRISTOBAL
GONZÁLEZ LAGUNA VICTORIA

MUNICIPIO: MORILES

GRANADOS RUIZ ANTONIO
MUNICIPIO: PIMENTADA (PALMA DEL RÍO)
TRANSFORMADOS DE LA VEGA SL

MUNICIPIO: PUENTE GENIL

CABELLO RUIZ JOSÉ MANUEL

GÓMEZ RODRÍGUEZ EDUARDO
JIMENEZ JIMENEZ SALVADOR
ORTUÑO VIDA JUAN JOSÉ

QUINTERO DELGADO ROSARIO

REINA REINA FERNANDO
REINA REINA FERNANDO

REJANO RIVAS MARÍA ÁNGELES

MUNICIPIO: RUTE

RAMOS AYALA PEDRO ÁNGEL

MUNICIPIO: SANTAELLA

MONZON CORRAL MANUEL

PÉREZ ROLDÁN CARMEN VALLE

MUNICIPIO: VALENZUELA

HORCAS ALCOBA JUAN FRANCISCO

MUNICIPIO: ALMENDRALEJO (BADAJOZ)

LÓPEZ AGUILAR JUAN JOSÉ

MUNICIPIO: MADRID

ALDA GARNELO ANTONIO JOSÉ
DÍAZ GONZÁLEZ PURIFICACIÓN
GÓMEZ ARRUABARRENA JOSÉ ANTONIO

MUNICIPIO: OLOT (GIRONA)

VALLE VALLE ANTONIO

MUNICIPIO: SEVILLA

DOMINGUEZ ACOSTA VIOLETA
VARO MORENO DE CISNEROS JUAN

Córdoba, a 3 de mayo de 2004.— La Vicepresidenta, Claudia Zafra Mengual.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA

Secretaría Delegada

Núm. 3.669

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Revestimientos de Fachadas Aguilera, S.L., los expedientes incoados a su instancia con los números 14/00003/2003, 14/00004/2003 y 14/00005/2003, por concepto de Sociedades, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 28 de abril de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

52557051G	309738/076	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
30833905J	309738/076	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
34024739B	72889/045	Diligencia de Embargo de Sueldos
B14425250	348078/076	Providencia de Embargo
80124081Q	26453/056	
	296381/002	Diligencia de Embargo de Sueldos
34022326J	276118/056	Diligencia de Embargo de Sueldos
30407250P	100159/056	Diligencia de Embargo de Sueldos
29985478X	186999/056	
	314056/081	Providencia de Embargo
34022861L	24457/056	
	337555/082	Diligencia de Embargo de Sueldos
75608147V	142835/056	Providencia de Embargo
75608147V	9117607572	
	9117613388	
	9117593351	Providencia de Apremio
34021554T	101778/056	Diligencia de Embargo de Sueldos
80115297H	78940/058	Requerimiento Aportación Bienes
80127185S	12012/060	
	294450/081	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
79214031F	12012/060	
	294450/081	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
77108712Q	315821/076	
	79867/063	
	247425/081	Diligencia de Embargo de Sueldos
7452780K	85414/009	Providencia de Embargo
30758619Y	112629/042	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
10454894Z	112629/042	Dilig. de Embargo de B.Inmuebles
1471990J	159561/052	Providencia de Embargo
40375178N	290860/002	Requerimiento Aportación Bienes
5417962J	359442/077	Ejec. Devolución de Embargo Dchos
75602628H	325923/002	Dilig de Embargo de B.Inmuebles

AYUNTAMIENTOS**RUTE**

Núm. 11

Don Francisco Javier Altamirano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2003, procedió a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobada en ausencia de alegaciones.

En Rute, a 26 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 2.761

Referencia: PVJ / Planeamiento 4.1.7. - 17/2003

En relación con el acuerdo de Comisión de Gobierno de 19 de septiembre de 2003, relativo a la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle "Cerro Muriano-8", promovido por "Hermanos Arróspide y Otros", se procede a relacionar los siguientes interesados/as afectados/as que, por ignorarse el lugar de la notificación o por desconocer sus titulares, no ha podido ser notifica-

do personal e individualmente. Los propietarios/as desconocidos/as son:

Nombre.— Domicilio.

Don Luis Muñoz Peña y doña Carmen Zamora Gómez; C/. Los Pinos, 5. Cerro Muriano (Córdoba).

Don Manuel Vázquez Torre Zumárraga y doña Teresa Más Molina; Ctra. de Almadén, 25. Córdoba.

Doña Rafaela y doña Rosario Mesa Martínez; C/. Juan Tocino, 3. Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (B.O.E. número 285).

Córdoba, 23 de marzo de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 3.566

E D I C T O

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Manzana ME-2, promovido por "Gestiones Inmobiliarias Las Quemadas".

SEGUNDO.— Someterlo a información pública por plazo de veinte días, con notificaciones personales a los propietarios afectados, y publicación en el tablón de anuncios y periódico de ámbito provincial, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 15 de abril de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 3.598

Referencia: AJAM / Planeamiento 4.1.2. 2/2004

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación del Club Vistasierra, promovido por la sociedad "Club Albaida de Córdoba, S.A." salvo en las deficiencias señaladas en el apartado quinto del informe del Servicio de Planeamiento de fecha 26 de febrero de 2004, que se incorpora como motivación del presente acuerdo.

Segundo.— Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Diario de mayor circulación de la provincia y tablones de anuncios municipales.

Tercero.— Requerir a los redactores, para que corrijan el Plan Especial de Ordenación del Club Vista Sierra, en todos los temas recogidos en el informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, junto con las que se deriven del resultado de la información pública y para que presente tres ejemplares del mismo.

Cuarto.— Advertir al promotor que deberá prestar como garantía el 10% del valor de las obras de ampliación, entendiéndose como tales todas las propuestas salvo la reforma del bar de verano-vestuarios, y que previa a la concesión de la licencia deberá abonar como prestación compensatoria igual cuantía".

Córdoba, 20 de abril de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 3.712

Anuncio desconocidos

En relación con el Proyecto de Plan Parcial de Parcelación Barquera Norte (PP PO-4.2), aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba el día 27 de octubre de 2003; se procede a relacionar al siguiente interesado afectado al que no se le ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no

constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar.

Juan José Escobar Cano. C/. Jaén, parcela 55, nuevo Higuérón. El Higuérón.

Asimismo, esta publicación se realiza a los efectos de notificar a aquellos otros propietarios desconocidos, que por diversas causas no se ha tenido conocimiento de sus datos personales.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 19 de abril de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

—————
Núm. 3.906

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2004, procedió por unanimidad, a la aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Modificación de Tarifas de la Ordenanza Fiscal 410, Servicios de Mercados Municipales, del Ayuntamiento de Córdoba para el año 2004 (Acuerdo núm. 28/04).

Durante el período de 30 días de su exposición pública se ha presentado una reclamación, con fecha 26 de marzo de 2004 de la Asociación de Comerciantes del Mercado del Naranjo, en la que solicita la modificación del acuerdo adoptado.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2004, por unanimidad, resolvió la reclamación presentada y adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 410, tasa por los servicios de mercados municipales, referida al Mercado del Naranjo, atendiendo la reclamación presentada por don José Luis Álvarez Osuna, en calidad de Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado del Naranjo, según los textos incorporados en el Anexo I del presente expediente.

**ORDENANZA FISCAL 410. TASA POR LOS SERVICIOS DE
MERCADOS MUNICIPALES**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día de de 2004, entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, fecha en la que dará comienzo su aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I. TARIFAS MERCADOS TRADICIONALES

.../...

Tarifa 2. Por cada puesto fijo en los Mercados de Huerta de la Reina y El Alcázar:

.../...

ANEXO II. TARIFAS MERCADOS GESTIÓN DIFERENCIADA

Tarifa 1. Por cada puesto fijo en el Mercado del Naranjo y mes, según el siguiente detalle por puesto:

Número local	Superfíc. Correg.	Cuota mes euros
1	20,39	380,56
2	13,97	260,74
3	21,54	402,02
4	14,75	275,29
5	14,55	271,56
6	14,94	278,84
7	17,36	324,01
8	18,49	345,10
9	13,56	253,08
10	12,33	230,13
11	13,87	258,87
12	20,43	381,30
13	22,45	419,01
Local		967,83

Tarifa 1.b) Puestos en régimen de mejora

Se aplicarán las tarifas del apartado anterior con una reducción del 30%, excepto en el Local, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

— Apertura del establecimiento en horario de mañana y tarde, de lunes a viernes y apertura en horario de mañana los sábados.

— Cumplimiento de normas establecidas en la Ordenanza reguladora de los Mercados Minoristas de Abastos.

— Cumplimiento de las normas específicas de funcionamiento del Mercado del Naranja.

Dichos aspectos se acreditarán mediante informe de la unidad de Mercados y decreto del Concejal Delegado.

Córdoba, a 7 de mayo de 2004.— El Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

MONTILLA

Núm. 3.163

A N U N C I O

Por resolución de esta Alcaldía, de 12 de noviembre de 2003, se acordó aprobar inicialmente la aprobación inicial del establecimiento del sistema de expropiación en las Unidades de Ejecución UA-3 y UA-7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montilla.

Lo que se hace público a los efectos de notificación a propietarios desconocidos, así como a los herederos desconocidos de doña Dolores García Villalba y de don José Requena Domínguez.

Montilla, 13 de abril de 2004.— El Alcalde, P.D. Aurora Sánchez Gama.

Núm. 3.212

A N U N C I O

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 15 de abril de 2004, se acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de Urbanización La Toba (UA-14)", en Montilla, debiendo subsanarse las deficiencias que se relacionan en los informes de la Sección de Planificación Gestión y Disciplina Urbanística con carácter previo a la aprobación definitiva del documento, lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan los interesados examinar el expediente y plantear cuantas alegaciones y sugerencias estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 15 de abril de 2004.— El Alcalde, p.d., Aurora Sánchez Gama.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.402

B A N D O

Por don Enrique Manuel Fernández Moreno, con C.I.F. 80.151.820-V, se ha solicitado licencia municipal sobre Instalación de Bar-Cafetería, en local sito en C/. Caños Verdes, nº 34, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del

presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 19 de abril de 2004.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

Núm. 3.591

Por doña Teodomira Esquinas Jaime, con N.I.F. 75.698.608-L, se ha solicitado licencia municipal de apertura de local destinado a Elaboración y Venta de Masas Fritas (Churrería), en local sito en C/. Fontanilla, nº 107, de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 19 de abril de 2004.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 3.470

Por Euroresidencial Andaluza de Viviendas, S.L., se pretende establecer la actividad de Garaje, en calle San Juan, número 7, de este municipio, a cuyo efecto se ha instruido el correspondiente expediente.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. A tal fin, se indica que el expediente que se instruye podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Bujalance, a 20 de abril de 2004.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

POZOBLANCO

Núm. 3.502

CITACION PARA COMPARECENCIA POR BOLETÍN OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

ARTº = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía Euros	Precepto Artº
18870	Carlos Juárez Puentes	30.411.666	Pozoblanco	20.01.04	30.00	94.2E
18667	Francisco J. Guijo Jiménez	80.142.610	Pozoblanco	30.01.04	30.00	154
18088	Pedro Dueñas Nieves	30.205.538	Pozoblanco	24.12.03	30.00	94.2
18390	José A. Cremaes Galán	75.680.521	Pozoblanco	21.01.04	30.00	94.2E
19111	José A. Cabrera Cabrera	30.200.674	Pozoblanco	19.02.04	30.00	92.1
18695	José A. Adell Baubí	40.929.868	Pozoblanco	05.01.04	30.00	94.2
18352	Rafael Moreno Villarejo	75.705.271	Pozoblanco	11.11.03	30.00	94.2C
18444	Enrique Cardador Dueñas	30.114.917	Pozoblanco	29.11.03	30.00	91
18593	Isaías Plazuelo Calero	75.697.868	Pozoblanco	05.01.04	30.00	154
18697	Rafael Serrano Rancía	75.699.698	Pozoblanco	05.01.04	30.00	171
17773	Gonzalo de Torres Castro	30.193.098	Pozoblanco	18.12.03	30.00	94
17604	Alfredo Povedano Avila	40.823.382	Córdoba	22.09.03	30.00	94
18207	Manuel Miñarro Ibarra	29.898.891	Córdoba	25.11.03	30.00	94.2
16592	Inés Mª Muñoz Moreno	80.141.096	Villanueva de Córdoba	15.09.03	30.00	154
18378	Newsrofer, sl	B-14363808	Villanueva de Córdoba	18.11.03	30.00	94.2E
18175	Alvaro Sarrasin Fuentes Guerra	30.821.433	Córdoba	06.02.04	30.00	94

18972	Antonio Molina Zaragoza	74.957.163	Barbate	28.01.04	30.00	94.2C
18129	Antonio Molina Zaragoza	74.957.163	Barbate	30.10.03	30.00	94.2
18152	Ernst Jean Delinois Delinois	75.128.566	Granada	30.10.03	30.00	94
17621	Ernst Jean Delinois Delinois	75.128.566	Granada	23.09.03	30.00	94.2D
17210	Mª del Mar Ramos Corpas	30.945.921	El Carpio	01.09.03	30.00	171
18773	Juan Romero Pastor	75.704.106	Torrecampo	17.02.04	30.00	94
18908	José Izquierdo Torres	30.206.393	Peñarroya-Pueblonuevo	05.02.04	42.00	94
17580	Vicobu, sl	B-14112148	Bujalance	06.10.03	30.00	94
17655	Sebastián Durán Durán	8.542.122	Puente Genil	27.09.03	60.00	94.2E

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 21 de abril de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

VALSEQUILLO

Núm. 3.583

A N U N C I O

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de abril de 2004, el Padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del Primer Semestre del ejercicio 2004, el mismo queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Valsequillo, a 26 de abril de 2004.— El Alcalde, Pedro Antonio Barbero Arévalo.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 3.690

A N U N C I O

Don José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento por el que se crea y regula el Registro Municipal de Uniones de Hecho de Villaviciosa de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 27 de abril de 2004.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

CABRA

Núm. 3.696

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Gestora para la constitución del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba "Muninsur", en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2004, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º— Aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos.

2.º— Abrir un período de información pública de 30 días, que será anunciada simultáneamente en los tablones de edictos de los Ayuntamientos interesados, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º— Remitir simultáneamente al Consejo Andaluz de Municipios y a la Diputación Provincial de Córdoba para que informe el Proyecto de Estatutos en el plazo de 3 meses.

4.º— Facultar al miembro de la Comisión don Ramón Narváez Ceballos para cuantas gestiones, trámites y firmas de documentos resulten pertinentes en ejecución de lo acordado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 27 de abril de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.S.ª: Juan Molero López.

Núm. 3.784

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Finalizado con fecha 17 de marzo de 2004, el plazo de información pública a que ha estado sometido el Convenio entre el Ayuntamiento de Cabra y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) para cofinanciar la ejecución del Polígono Industrial 1 Mantón de Manila del P.G.O.U. de Cabra —que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero pasado— sin que contra el mismo se hayan producido alegaciones de clase alguna, dicho Convenio se ha formalizado con fecha 26 de abril de 2004 cuyo texto es el que se contiene en el Anexo I al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 3 de mayo de 2004.— El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.— Por mandato de S.S.ª: El Secretario, Juan Molero López.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA (EPSA)

En Cabra, Córdoba, a veintiséis de abril de dos mil cuatro.

Reunidos

De una parte, Don Ramón Narváez Ceballos, mayor de edad, vecino de Cabra, con domicilio en calle Plaza de España nº 14.-

Y de otra, Don Rodrigo Barbudo Garijo, Gerente Provincial de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), con domicilio en Córdoba, calle Ronda de los Tejares 32.-

Intervienen

Don Ramón Narváez Ceballos, lo hace en su condición de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra.

Don Rodrigo Barbudo Garijo, en nombre y representación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA).

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad legal para obligarse en este acto y

Exponen

I.- El Planeamiento vigente en el Municipio de Cabra es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.- En la clasificación de suelo urbanizable, se contempla entre otras la zona correspondiente al sitio de Barreros, como Sectores Industriales 1.

II.- Por Decreto 262/85 de 18 de diciembre de 1985, se constituyó la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), la cual tiene por objeto, entre otros, la realización de las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de planes de urbanismo mediante las actuaciones de promoción, preparación, desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y servicios.

III.- El art. 57 pfo. 1º de la Ley de Bases de Régimen Local prevé que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenio administrativos que suscriban".

IV.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Cabra pretende suscribir convenio con la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) a fin de que ésta se subrogue en parte de los derechos y obligaciones asumidos por éste con Doña María Isabel y Dª María

Inmaculada Reyes Alcalá en orden al desarrollo y ejecución de dicha zona industrial.

Que el clausulado del documento suscrito en Cabra el día veinte de noviembre de dos mil entre el Ayuntamiento y Doña María Isabel y D^a María Inmaculada Reyes Alcalá, es el siguiente:

“PRIMERA. Constituye el objeto del presente Convenio, la delimitación de funciones y obligaciones de los comparecientes, en el desarrollo del planeamiento y en la gestión del Plan Parcial “Sector-I” del suelo urbanizable del Plan General de Cabra, una vez modificado en los términos expuestos, por el sistema de actuación de compensación.

SEGUNDA. A tal efecto, las Hermanas Reyes Alcalá y el Ayuntamiento de Cabra promoverán la constitución de Junta de Compensación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

TERCERA. El Ayuntamiento elaborará y tramitará ante el propio Ayuntamiento de Cabra, en el plazo más breve posible, la correspondiente Modificación del Plan General, que hará coincidir, en su tramitación, con el Plan Parcial.- Inmediatamente después de la aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento, tramitará los preceptivos Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

CUARTA. Las Hermanas Reyes Alcalá, aportarán a la Junta de Compensación, en el acto de constitución, los terrenos descritos en el Expositivo III de este documento, libres de cargas y gravámenes. Comprometiéndose, caso de existir las mismas, a soportar los gastos de su cancelación o extinción.

QUINTA. El Ayuntamiento de Cabra sufragará los gastos correspondientes a la parte que, por su participación porcentual en terrenos, corresponde a las Hermanas Reyes Alcalá de:

- El importe de los honorarios de redacción de la Modificación del PGOU, del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
- El importe de los honorarios del Proyecto de Compensación, así como el seguimiento de su tramitación hasta su aprobación definitiva.
- El importe de la ejecución de las obras de urbanización contempladas en el Proyecto correspondiente, incluidos los honorarios del Proyecto y Dirección.
- Los gastos derivados de la protocolización del presente documento hasta la inscripción a nombre de las Hermanas Reyes Alcalá de los solares que se les adjudiquen conforme a lo dispuesto en las estipulaciones siguientes. Dichos solares serán elegidos por ellas en lotes continuos dentro de la finca originariamente aportada. Los solares se entregarán libres de cualquier carga, limitación o afección, salvo las urbanísticas generales.

SEXTA. Para la asignación de cuotas de participación y adjudicación de parcelas resultantes, una vez concluido el proceso de gestión y urbanización y hechas las cesiones establecidas en la Ley del Suelo, se tendrá en cuenta el siguiente criterio de valoración:

“Por cada metro cuadrado edificable adjudicado a las Hermanas Reyes Alcalá, el Ayuntamiento de Cabra será adjudicatario de dos metros cuadrados edificables. El anterior criterio deberá quedar recogido en forma adecuada en la escritura de Constitución de la Junta de Compensación.”

SÉPTIMA. A efectos de representación en los órganos rectores de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de Cabra tendrá una participación igual a las dos terceras partes de las que originariamente correspondieran a las Hermanas Reyes Alcalá quedando el tercio restante representadas por quien éstas designen.

OCTAVA. La vigencia y contenido del presente convenio queda sujeto a todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas.

A) A la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General y del Plan Parcial.-

B) A la acreditación registral de titularidad y libertad de cargas y gravámenes de los terrenos que se han de aportar a la Junta de Compensación referidos en el Expositivo III del presente Convenio.

NOVENA. El Excmo. Ayuntamiento de Cabra se reserva la facultad de ceder a terceros aquellos derechos u obligaciones contraídos en el presente Convenio, que tenga por conveniente.

DÉCIMA. Una vez aprobado el correspondiente Proyecto de Reparcelación y reconocidos los aprovechamientos que por Ley corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Cabra en el Plan Parcial, éste permutará a las Hermanas Reyes Alcalá suelo industrial

del Polígono por la parte de finca que se ha reseñado en el plano adjunto con el nº 3.- Las condiciones de la permuta serán exactamente las mismas que las pactadas para los terrenos calificados como industrial por el PGOU y que se reseñan con los números 1 y 2 del plano adjunto, de forma que, al finalizar la operación objeto de este convenio, las Hermanas Reyes Alcalá habrán cedido la totalidad de la finca de su propiedad y recibirán parcelas urbanizadas, en los términos de este Convenio como si la totalidad de la finca estuviese actualmente calificada de Industrial en el Plan General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Si resultare imposible el desarrollo del Plan Parcial por el sistema de compensación y el Ayuntamiento de Cabra modificare el sistema de actuación por el de cooperación, el presente convenio se mantendrá vigente, en todo aquello que no sea incompatible con el nuevo sistema adoptado. Asumiendo el Ayuntamiento de Cabra la totalidad de los gastos ocasionados y adjudicándose 2 m². edificables por cada m². que se le adjudicase a las Hermanas Reyes Alcalá, criterios que deberá quedar recogido en el correspondiente Proyecto de reparcelación”.

Los comparecientes, con el objetivo de facilitar la gestión y ejecución del planeamiento previsto para los terrenos aludidos, suscriben el presente Convenio Urbanístico con arreglo a las siguientes

Estipulaciones

PRIMERA.- Que La Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) se subroga en el 70% del conjunto de derechos y obligaciones que ostenta el Ayuntamiento de Cabra en virtud del convenio suscrito con Doña María Isabel y D^a María Inmaculada Reyes Alcalá que se reseña en el expositivo IV del presente documento, asumiendo los gastos que se deriven de tal subrogación, con la asignación de cuotas y adjudicación de las parcelas correspondientes en la Junta de Compensación que se constituya en su día, aceptándose por el Ayuntamiento la subrogación operada.

SEGUNDA.- El Excmo. Ayuntamiento de Cabra cede igualmente a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) que lo acepta el 70% de los derechos y obligaciones que por Ley corresponde ceder a los propietarios del suelo, asumiendo EPSA el 70% de los gastos que corresponden a estos derechos.-

A consecuencia de este convenio la distribución de beneficios y gastos que la operación genere para el Ayuntamiento y EPSA, por cualquier concepto se distribuirá de la siguiente forma: a EPSA corresponderá el 70% de la totalidad de los gastos que se generen en el desarrollo de la futura actuación y recibirá el 70% de los beneficios, asumiendo el Ayuntamiento de Cabra el 30% de los beneficios y de los gastos.

TERCERA.- EPSA formalizará y presentará para su tramitación ante el Ayuntamiento de Cabra, en el plazo de dos meses a contar desde la vigencia de este documento, o en su caso, desde la fecha de determinación del sistema de actuación, la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación. EPSA procederá igualmente a la redacción del Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y a la redacción y tramitación del Proyecto de Reparcelación hasta su aprobación definitiva.

CUARTA.- La vigencia y contenido del presente convenio quedan sujetos a todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas.

- A la aprobación o, en su caso, ratificación del presente Convenio por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cabra.

- A la aprobación o, en su caso, ratificación del presente Convenio por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Y para que conste y en prueba de conformidad las partes que convienen suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.- Fdo.: Rodrigo Barbudo Garijo.- Fdo.: Ramón Narváez Ceballos.-

Cabra, 3 de mayo de 2004.—El Alcalde, Ramón Narváez Ceballos.

VILLAHARTA

Núm. 3.735

A N U N C I O

Acordada por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2004, la creación de la Junta de Gobierno Local, por esta Alcaldía se ha adoptado en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril,

en redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, Resolución número 106/2004 cuyo contenido dispositivo es el siguiente:

"Primero.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

Emeterio Gavilán González
Mercedes Pizarro Ramos

Segundo.- Determinar como competencias propias de la Junta de Gobierno Local las siguientes:

I.- La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
II.- Las atribuciones de esta Alcaldía que por medio del presente quedan delegadas:

1.- La aprobación la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno y las bases de las pruebas para la selección del personal.

2.- La concesión de subvenciones y ayudas por importe superior a 1.200 euros

3.- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno Municipal.

III.- Las que pueda atribuirles en su caso el Pleno Municipal".

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44,2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales.

En Villaharta a 29 de abril de 2004.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Núm. 3.742
A N U N C I O

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2003, se expone al Público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 28 de abril de 2004, por plazo de quince días, para que, durante los mismos y ocho días más, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaharta a 29 de abril de 2004.— El Alcclade, Alfonso Expósito Galán.

LA GRANJUELA
Núm. 3.757

Formada la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2003 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de 15 días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones reparos u observaciones.

La Granjuela, a 3 de mayo de 2004.— El Presidente, Maximiano Izquierdo Jurado.

LA RAMBLA
Núm. 3.766

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba).

D E C R E T O

Teniendo previsto ausentarme de la Localidad los días 30 de abril y 1 y 2 de mayo, así como del 4 al 9 del mismo mes, y atendiendo a que el art. 47.2 del RD 2.568/86 de 28 de noviembre exige para la sustitución de la Alcaldía, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento, expresa delegación al efecto, con los requisitos establecidos en los arts. 44.1 y 2, por el presente

V E N G O E N D E C R E T A R

1º.- Que durante mi ausencia me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a la Alcaldía, la Teniente de Alcalde Dª Ana López Fernández.

2º.- Que se proceda a la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Lo mandó y firmó en la ciudad de La Rambla, a 29 de abril de dos mil cuatro.— El Alcalde-Presidente, Juan Gálvez Pino.— La Secretaria, Verónica Santaella Mir.

PUEBTE GENIL
Núm. 3.788
A N U N C I O

Resolución: Visto el escrito presentado por el Primer Secretario Local del Partido Andalucista, de fecha 21 de abril de 2004, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 5716, por el que solicita que con fecha 30 de abril de 2004, D. Alberto Baena Navarro, sea cesado, y se nombre, con efectos 1 de mayo de 2004, a D. David Cabello Salazar en sustitución del actual Secretario del Grupo Político Partido Andalucista, nombrado por Resolución del Concejal Delegado de Personal, con fecha 17 de septiembre de 2003.

Por la presente y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, artículos 20.2 de la Ley 30/1984, 104.2 de la Ley 7/1985 y 41-14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto:

1.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Alberto Baena Navarro, con DNI nº 80.111.581-M, con fecha 30 de abril de 2004, para el desempeño de la plaza de Secretario de Grupo Político del P.A.

2.- Nombrar a D. David Cabello Salazar, con D.N.I. nº 44.350.694-R, con fecha 1 de mayo de 2004, para el desempeño de la plaza de Secretario de Grupo Político del P.A., como personal eventual de esta Corporación, con las características y retribuciones fijadas.

3.- La persona nombrada podrá ser cesada libremente por esta Alcaldía y automáticamente cesará cuando el propio Alcalde cese o expire su mandato, no implicando el nombramiento mérito para acceso a la función pública o a la promoción interna.

4.- Publíquese el nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y notifíquese al interesado con indicación de que deberá tomar posesión del puesto de trabajo para el que se designa en un plazo máximo de un mes previa prestación de juramento o promesa, acreditada que sea su personalidad.

Pueblo Genil, a 22 de abril de 2004.— El Concejal Delegado de Personal, (Decreto de Delegación de 20/06/03), José Luis Aires Rosales.

PALMA DEL RÍO
Núm. 3.873
A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación del Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones para fomentar la apertura de establecimientos en el término municipal de Palma del Río, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2004 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 31 de fecha 2 de marzo de 2004, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 57 del Texto Refundido de disposiciones legales vigente en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Palma del Río a 14 de abril de 2004.— El Primer Teniente de Alcclade, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

**REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La finalidad del presente Reglamento es la de regular las condiciones que habrán de regir para la concesión de subvenciones económicas para sufragar los gastos de implantación de establecimientos o cambio de titularidad de los mismos, llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos que más tarde se dirá.

Estos requisitos vendrán determinados por un lado, por la edad de los solicitantes, persiguiendo con ello fomentar el autoempleo e incidir en el colectivo de mayor porcentaje de desempleados, por lo que aquellas personas, que siendo menores de treinta años deseen ejercer una actividad empresarial, comercial o pro-

fesional, y para ello soliciten la correspondiente Licencia de Apertura de Establecimientos, se les aplicará la subvención a que hace referencia el presente Reglamento.

También se incluirán como beneficiarios a los que se les expida Licencias de Apertura por cambios de titularidad, cuando esta se produzca entre cónyuges, ascendientes o descendientes por línea directa hasta el primer grado, fomentando con ello el cambio en el ejercicio de la actividad motivado por la tradición familiar del negocio, que pasa de padres a hijos, etc.

Artículo 1.- OBJETO Y BENEFICIARIOS:

Es objeto de las subvenciones reguladas en este reglamento:

1º.- Financiar en parte los gastos de primer establecimiento cuando el solicitante sea persona física menor de 30 años, o siendo una empresa de economía social como Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, o Sociedades Limitadas Laborales, la mayoría de sus miembros sean menores de 30 años.

2º.- Financiar, igualmente en parte los gastos de las variaciones que tengan lugar como consecuencia del cambio de titularidad en las Licencias Municipales de Apertura que se produzcan:

a) Entre cónyuges, ascendientes o descendientes por línea directa hasta el primer grado.

b) Personas menores de treinta años o siendo Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, o Sociedades Limitadas Laborales, la mayoría de sus miembros sean menores de 30 años.

En el caso de que los solicitantes reúnan los requisitos de más de uno de los supuestos regulados en los apartados 1º y 2º de este artículo, solo podrán solicitar y obtener una de las diferentes subvenciones y son incompatibles con las subvenciones que regula el Reglamento para la concesión de subvenciones para fomentar la instalación y ampliación de Industrias en el Polígono Industrial de Palma del Río.

Artículo 2 CUANTÍA:

El importe de la subvención será:

1º.- En el supuesto previsto en el artículo 1.1º.

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	103 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	154,50 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	257,50 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	360,50 euros

· Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras

Agencias o sucursales de los mismos 531,50 Euros

· Cocheras o garajes:

- De 1 a 10 plazas 49,85 Euros

- De 11 a 15 plazas 73,13 Euros

- De 16 a 20 plazas 96,30 Euros

- De 21 a 30 plazas 116,28 Euros

- De 30 en adelante 144,50 Euros

2º En el supuesto previsto en el artículo 1.2º

CLASE DE ACTIVIDAD	IMPORTE CUOTA FIJA
ACTIVIDADES NO CALIFICADAS	43,26 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO III	64,89 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO II	108,15 euros
ACTIVIDADES DEL ANEXO I	151,41 euros

· Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras

Agencias o sucursales de los mismos 223,26 Euros

· Cocheras o garajes:

- De 1 a 10 plazas 20,94 Euros

- De 11 a 15 plazas 30,70 Euros

- De 16 a 20 plazas 40,49 Euros

- De 21 a 30 plazas 48,83 Euros

- De 30 en adelante 60,72 Euros

Artículo 3.- SOLICITUDES:

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las subvenciones establecidas en el presente reglamento, deberán presentar:

1.- Instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento suscrita por el titular de la actividad en el caso de las personas físicas o por persona con poder bastante, en el caso de las personas jurídicas.

2.- Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad o Cooperativa, en el caso de persona Jurídica.

3.- Fotocopia del N.I.F. de la persona física o C.I.F. de la persona Jurídica de la sociedad o cooperativa.

4.- Documentación que acredite que reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención (fotocopia del Libro

de Familia que acredite la relación de parentesco, D.N.I. que acreditará la edad de los solicitantes).

5.- Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública.

Artículo 4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes con la documentación señalada en el artículo anterior se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río o se enviarán por correo certificado, en la forma establecida legalmente.

El plazo para su presentación será desde que se solicita la Licencia hasta la obtención de la Licencia Municipal de apertura.

Artículo 5.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Las subvenciones establecidas en este reglamento serán resueltas por el órgano municipal competente según la cuantía de las mismas, previos los informes técnicos que se estimen necesarios.

La resolución será dictada, aprobando o denegando la subvención solicitada.

En el caso de Resolución aprobatoria, el abono de la subvención será de DOS MESES contados a partir de la fecha en que se haya hecho efectivo el importe correspondiente a la Licencia Municipal de Apertura y en el caso de la regulada en el artículo 1.4 de este Reglamento contados desde la notificación del acuerdo.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Son obligaciones de los beneficiarios:

1º.- Mantener el establecimiento abierto que ha sido el objeto de la subvención establecida en este reglamento, por un plazo mínimo de 1 año.

En dicho plazo el beneficiario no podrá enajenar, arrendar o subarrendar, ni total ni parcialmente, el establecimiento comprometiéndose a ejercer directamente la actividad en el establecimiento citado, salvo que medie autorización, por parte de este Ayuntamiento. En caso contrario, será motivo de devolución íntegra de la subvención.

2º.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento y facilitar las mismas.

3º.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional.

4º.- Presentar una Memoria sobre el Proyecto subvencionado que incluirá los documentos justificativos de los gastos.

5º.- Cumplir la normativa urbanística y medioambiental en la instalación y funcionamiento de la actividad para la cual se solicita la subvención.

Artículo 7.- DERECHO SUPLETORIO:

En lo no regulado por este Reglamento se aplicará la normativa relativa a las subvenciones referidas a la Administración Local y las bases de ejecución del Presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DOS TORRES

Núm. 3.895

A N U N C I O

Don Enrique González Peralbo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2004, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2004, al no haberse formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado, conforme a lo acordado, insertándose a continuación resumido por capítulos:

1. Resumen del Presupuesto General para 2004

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A)	Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	276.208,81
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	383.500,00
3	Gastos financieros	6.016,71
4	Transferencias corrientes	125.150,00

B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	1.848.924,87
9	Pasivos financieros	17.895,61
Total Presupuesto de Gastos		2.657.696,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	307.000,00
2	Impuestos indirectos	18.390,00
3	Tasas y otros ingresos	89.300,00
4	Transferencias corrientes	408.006,00
5	Ingresos patrimoniales	8.000,00

B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	57.000,00
7	Transferencias de capital	1.670.000,00
9	Pasivos financieros	100.000,00
Total Presupuesto de Gastos		2.657.696,00

2. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación aprobada junto al Presupuesto General de 2004

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Plaza.- Grupo.- Número.

- 1.- Habilitados de carácter nacional:
 - 1.1 Secretario-Interventor; B; 1
- 2.- Administración General:
 - 2.1 Administrativo; C; 1
- 3.- Administración Especial:
 - 3.1 Policía Local; C; 3

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL (eventual)

- Jardiner; 1
- Auxiliar de enfermería, 1
- Dinamizador Juvenil, 1
- Colaborador Deportivo, 1 (tiempo parcial)
- Auxiliar Administrativo, 2 (tiempo parcial)

En Dos Torres a 27 de abril de 2004.— El Alcalde, Enrique González Peralbo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.498

Doña María Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 17/2004 a instancia de Rafael Arellano Sánchez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.— Vivienda sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en calle Espartero, número 16, que mide, según título de propiedad, cinco metros de fachada por trece metros de fondo, lo que hace una extensión superficial de 65 metros cuadrados; compuesta de dos cuerpos, dos habitaciones, cocina y corral, y que según consta en la Gerencia del Catastro de Córdoba, mide 70 metros cuadrados; que linda por la derecha, entrando, con vivienda del número 14 de la misma calle, propiedad de don Rafael Arellano Sánchez, antes de León Villanueva; por su izquierda, con vivienda del número 18 de la misma calle, propiedad de doña Nuria Moyano Jurado, antes de Juan Valentín, y espalda, con cochera de la calle Ramón y Cajal, número 91, propiedad de don Ángel izquierdo Gutiérrez, antes de José García.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al folio 181 del tomo 331 del Archivo, libro 16 del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible, finca número 537, inscripción 9.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Andrés Romero Caballero como transmitente, a los desconocidos herederos de doña Andrea Castillejo Pulgarín como persona a cuyo nombre aparece catastrada, a los desconocidos herederos de doña Andrea Castillejo Pulgarín y Eustasio Joaquín Caballero Cabrera, como personas a cuyo nombre aparecen en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, y a las personas ignoradas a quienes

podiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 16 de abril de 2004.— La Juez, María Sacramento Cobos Grande.

LUCENA

Núm. 3.701

Doña María Dolores García Fuentes, Secretaria Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 40/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Vistos y oídos por el señor don Alfonso Álvarez Suárez, Juez del Juzgado de Instrucción Número 3 de los de Lucena y su partido, los presentes autos de Juicio de Faltas número 40/2003, seguidos por una presunta falta contra el orden público; siendo partes como denunciadores los Agentes de la Policía Local de Lucena números 026 y 045; como denunciado Mourad El Kilani.”

“Que debo condenar y condeno a Mourad El Kilani como autor responsable de la falta ya definida, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1,21 euros, y con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de las costas procesales.

Contra las presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación en este Juzgado para ante la lltma. Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.”

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mourad El Kilani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Lucena, a 28 de abril de 2004.— La Secretaria Accidental, María Dolores García Fuentes.

CÓRDOBA

Núm. 3.714

Doña Miriam Palacios Criado, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.557/2003, a instancia de la parte actora don Rafael Moya Cansino contra Tricavi, S.A., sobre Cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. El Rey. La lltma. Sra. doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez Titular de este Juzgado, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 53/04

En Córdoba, a 25 de febrero de 2004, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de don Rafael Moya Cansino, representado y asistido técnicamente por don Manuel Yergo Espinosa, Letrado, contra Tricavi, S.A., sobre reclamación de Cantidad.

Fallo

Que estimando como estimo íntegramente la demanda que ha formulado don Rafael Moya Cansino contra la empresa Tricavi, S.A., debo condenar y condeno a esta última a que abone al primero la suma de 3.653,37 euros (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS) en la que están incluidos los intereses moratorios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la Ley de Procedimiento Laboral, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado, con el número 1.711, acreditándolo mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá

consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la demandada Tricavi, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de abril de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

—————
Núm. 3.715

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.067/2003, a instancia de la parte actora doña María Dolores Baena Ariza, contra Confecciones de Puente Genil, S.A., sobre Cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. El Rey. La Ilmta. Sra. doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez Titular de este Juzgado, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 105/04

En Córdoba, a 20 de marzo de 2004, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de doña María Dolores Baena Ariza, representada y asistida técnicamente por don Francisco Castro Luque, Letrado, contra la empresa Confecciones de Puente Genil, S.A., que no compareció a juicio, sobre reclamación de Cantidad.

Fallo

Que estimando básicamente la demanda que ha originado estos autos, formulada doña María Dolores Baena Ariza contra la empresa Confecciones de Puente Genil, S.A., debo condenar y condeno a esta última a que abone a la primera la suma de 3.278,39 euros (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS) vuyos conceptos están especificados en el párrafo final del segundo fundamento de derecho de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la Ley de Procedimiento Laboral, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social deberá depositar la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avda. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado, con el número 1.711, acreditándolo mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones de Puente Genil, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de abril de 2004.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

BARCELONA

Núm. 3.778

Procedimiento Reconocimiento de derecho 579/2003

Parte actora: José Javier Santos Merino.

Parte demandada: R.E.N.F.E.- Red Nacional de Ferroc. Españoles, Antonio García Muro, Cristóbal Guerrero Gómez, Juan Manuel Mendiguren Izaga, José L. Cantero Sáiz, Fernando Rodríguez Fernández, Eduardo Madrid Arrabal, Julio Martínez Collado, Andrés Casado Aldana, Julio Riera Palazón, Santiago

García Calvo, Ángel Paniagua Saelices, Antonio Fuentes Román, Luciano García Robledo, José M. Hernández Martínez, Juan Eulogio Rodríguez Pereira, Julio Ochoa González, Jesús Zapico Alonso, Enrique Vic. Ponte Chamorro, Miguel Abengoza Organero, Juan Carlos Morcillo Riviriego, Jesús Aylagas de Diego, Javier Garrido Muñoz, Javier Palancar Jiménez, Gonzalo Medina García, Francisco Javier Diéguez González, Juan Pascual Gimeno, Julián Prada Soto, José Luis Lanchas Sánchez, Mariano Bodas Pino, Antonio Teller Pérez, José Luis Raya Sánchez, Fernando Parra Martín, Antonio Macia Córdoba, Antonio David Navarro Álvarez, Juan Carlos Roca Martínez, Francisco J. Seco Cebada, José Antonio Medina Vela, Carlos Miguel Hernández, Rafael Campos Martínez, José Haro Rodríguez, Antonio Navarro Elbaile, Mariano Cuesta Poyato, José Blanca Naves, Alfonso Nieto Rodríguez, Francisco García Ruiz, Rafael León Cannel, Manuel Morales Polo, Luis Macías Gallardo, Ignacio Sánchez Gómez, Alfonso Garrido Núñez, Julio Andrés Huerga, José Antonio Fernández Garrido, Mauricio Herrero Gutiérrez, Alfonso García Lázaro, Jesús Martínez Samaniego, Marcelina Sesmero Zaragoza, Antonio Ribera Molla, Pedro E. Racionero Anido, Esmeralda Carbonero Redondo, Fernando Lázaro García, Genaro Torresano Arellano, Juan Antonio Bos García, Teodoro Corral Morán, José Moraga Cardizales, Miguel Maturano León, Eulogio Villar Bachiller, Francisco Garrido López, Joaquín Ordóñez García, Pablo Oropesa Mínguez, Manuel Mendoza Hernández, Miguel Rodríguez González, Miguel Ángel Laguna Valle, José Francisco Ortega Gómez, Vicente Machuca Almendro, Manuel Serrano Escobedo, Carlos Montes López, José A. González Gordillo, Ramón González Méndez, Jesús A. Prieto Burgos, Juan Carlos Zarco López, Carlos Cerezo Calvo, Blas Fernández García, Bartolomé Rosa Muyol, Damián Espejo Martínez, Juan Sánchez Arcos, Anselmo Venturino García, Pedro Astudillo Cos, Francisco Javier Avilés Alejos, Emilio Jiménez González y José María Manzano Núñez.

Secretaria Judicial: Carmen Valdivieso Gutiérrez.

En Barcelona, a 27 de abril de 2004.

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 27 de abril de 2004 en autos instruidos por este Juzgado de lo Social a instancia de José Javier Santos Merino contra R.E.N.F.E.- Red Nacional de Ferroc. Españoles, Antonio García Muro, Cristóbal Guerrero Gómez, Juan Manuel Mendiguren Izaga, José L. Cantero Sáiz, Fernando Rodríguez Fernández, Eduardo Madrid Arrabal, Julio Martínez Collado, Andrés Casado Aldana, Julio Riera Palazón, Santiago García Calvo, Ángel Paniagua Saelices, Antonio Fuentes Román, Luciano García Robledo, José M. Hernández Martínez, Juan Eulogio Rodríguez Pereira, Julio Ochoa González, Jesús Zapico Alonso, Enrique Vic. Ponte Chamorro, Miguel Abengoza Organero, Juan Carlos Morcillo Riviriego, Jesús Aylagas de Diego, Javier Garrido Muñoz, Javier Palancar Jiménez, Gonzalo Medina García, Francisco Javier Diéguez González, Juan Pascual Gimeno, Julián Prada Soto, José Luis Lanchas Sánchez, Mariano Bodas Pino, Antonio Teller Pérez, José Luis Raya Sánchez, Fernando Parra Martín, Antonio Macia Córdoba, Antonio David Navarro Álvarez, Juan Carlos Roca Martínez, Francisco J. Seco Cebada, José Antonio Medina Vela, Carlos Miguel Hernández, Rafael Campos Martínez, José Haro Rodríguez, Antonio Navarro Elbaile, Mariano Cuesta Poyato, José Blanca Naves, Alfonso Nieto Rodríguez, Francisco García Ruiz, Rafael León Cannel, Manuel Morales Polo, Luis Macías Gallardo, Ignacio Sánchez Gómez, Alfonso Garrido Núñez, Julio Andrés Huerga, José Antonio Fernández Garrido, Mauricio Herrero Gutiérrez, Alfonso García Lázaro, Jesús Martínez Samaniego, Marcelina Sesmero Zaragoza, Antonio Ribera Molla, Pedro E. Racionero Anido, Esmeralda Carbonero Redondo, Fernando Lázaro García, Genaro Torresano Arellano, Juan Antonio Bos García, Teodoro Corral Morán, José Moraga Cardizales, Miguel Maturano León, Eulogio Villar Bachiller, Francisco Garrido López, Joaquín Ordóñez García, Pablo Oropesa Mínguez, Manuel Mendoza Hernández, Miguel Rodríguez González, Miguel Ángel Laguna Valle, José Francisco Ortega Gómez, Vicente Machuca Almendro, Manuel Serrano Escobedo, Carlos Montes López, José A. González Gordillo, Ramón González Méndez, Jesús A. Prieto Burgos, Juan Carlos Zarco López, Carlos Cerezo Calvo, Blas Fernández García, Bartolomé Rosa Muyol, Damián Espejo Martínez, Juan Sánchez

Arcos, Anselmo Venturino García, Pedro Astudillo Cos, Francisco Javier Avilés Alejos, Emilio Jiménez González y José María Manzano Núñez, en reclamación de reconocimiento de derecho, seguido con el número 579/2003, se cita a Julio Martínez Collado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social Número 33 de Barcelona, sito en Ronda Sant Pere, número 52, de Barcelona, el próximo día 9 de junio de 2004, a las 11:00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

La Secretaria Judicial, Carmen Valdivieso Gutiérrez.

JAÉN

Núm. 3.791

Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 44/2004, seguido en este Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén y su Provincia, en materia de Ejecución, a instancia de Inés Gila Torres, contra Tiendas Amin, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 1 de junio, a las 11:45 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Madrid, 74, 5.ª planta, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados, no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tiendas Amin, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Jaén, a 30 de abril de 2004.— El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.805

Doña Marina Courel Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 100/2003 se ha acordado citar a:

Persona que se cita y objeto de la citación: D. Heun Moon Sung y Chie Yamada en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguido por falta contra el orden público.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Juan Ocaña, 32, (teléfono 957 670 166-957 670 319), el 28 de mayo de 2004, a las 09:30 horas.

Prevenciones legales

1.— Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio, puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.— Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.— Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.— Se le cita por este medio en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Heun Moon Sung y Chie Yamada, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Baena, a 28 de abril de 2004.— El/la Juez, firma ilegible.— La Secretario, Marina Courel Galán.

Núm. 3.891

Doña Marina Courel Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 20/2004 se ha acordado citar a Timofte Florín, natural de Botosani (Rumanía), nacido el 16 de marzo de 1981, con pasaporte 06051822 y con último domicilio conocido en Baena, calle Amador de los Ríos, 23, 1.º, en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de Faltas seguido por daños.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Juan Ocaña, 32, (teléfono 957 670 166-957 670 319), el 28 de mayo de 2004, a las 09:35 horas.

Y para que conste y sirva de citación a Timofte Florín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido el presente en Baena, a 29 de abril de 2004.— La Secretario, Marina Courel Galán.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 3.943

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excma. Diputación Provincial.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- N.º expediente: 137/04.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los Campamentos de Verano 2004, campaña de ocio y tiempo libre de la Delegación de Juventud de esta Corporación.

- División por lotes y número:
- Lugar prestación del servicio: Albergue Juvenil de Cerro Muriano (Córdoba).

- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): El contrato estará vigente desde el momento de su firma hasta el 30 de agosto de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

- Importe total: CIENTO MIL VEINTITRÉS EUROS (100.023 euros), IVA incluido.

5.- Garantías:

- Provisional: DOS MIL EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.000,46 euros).

6.- Obtención de documentos e información.

- Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).
- Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- Localidad y Código Postal: Córdoba 14071.
- Teléfono: 957 211 251; 211 107; 211 185; 211 189.
- Telefax: 957 211 188.
- Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: (Grupos, subgrupos y categoría):

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del T.R.L.C.A.P.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Documentación a presentar:

Sobre "A": Capacidad y solvencia para contratar.— (Documentación administrativa). Conforme a los Pliegos de Cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre "B": Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre "C": Proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Excm. Diputación Provincial (Registro General).

2.ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3.ª Localidad y Código Postal: Córdoba 14071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso):

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial.

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad: Córdoba.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará el día siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones.

11.- Gastos de anuncios:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": (En su caso).

Córdoba, a 5 de mayo de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.218

Anuncio de licitación

Objeto: Obra de Refuerzo de Estructura del Centro Docente CEIP "Epoca" de Montoro, según proyecto redactado por el Arquitecto don José Luque.

Presupuesto: 210.346,71 euros, IVA incluido.

Tramitación/Procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento: Abierto/Forma: Concurso.

Clasificación Contratista: Grupo C Edificaciones, Subgrupos: 1, 2, 4, 6 y 9, Categoría "d".

Presentación de proposiciones: En el Registro del Excm. Ayuntamiento de Montoro, según se prescribe en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas por las que se rige esta contratación.

Plazo para la presentación de proposiciones: 26 días naturales a contar del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Garantía provisional: 4.206,93 euros.

Montoro, 14 de abril de 2004.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

OTROS ANUNCIOS

NOTARÍA DE DON MANUEL ANTONIO SEDA HERMOSÍN CÓRDOBA

Núm. 3.860

Don Manuel Seda Hermosín, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Córdoba, hago constar:

Que en esta notaría se tramita acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida relativo a la finca que a continuación se describe, cuyo titular registral es la Entidad Mercantil "Servicios Hosteleros San Pedro, Sociedad Limitada Laboral" con C.I.F. B-14468557, habiendo sido sus titulares doña Rafaela y doña María Josefa Losada Calero y don José y doña María Losada Díaz.

Urbana: Casa número uno antiguo y cinco moderno, situada en la calleja del Cañaveral, nombrada hoy Guadamacilero Juan Carrillo, de esta ciudad, formada por una superficie de 219 varas cuadradas, equivalentes a 153 metros, 2 decímetros, 34 centímetros y 3 milímetros, según título y Registro de la Propiedad, y según certificación catastral descriptiva y gráfica resulta tener una superficie de 203 metros cuadrados; lindante por la derecha saliendo, con otra de don José Cabezas y por la izquierda y espalda con el Convento de Monjas de Santa Cruz.

Inscripción: Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Córdoba al tomo 2.259, libro 433, folio 66, finca número 20.741 antes 7.255, inscripción 1.ª.

Referencia catastral: La referencia catastral de la finca descrita es la siguiente 4443245UG4944S0001ZD.

Durante el plazo de 20 días naturales desde su publicación podrán los interesados comparecer en mi notaría, sita en Córdoba, Avenida del Gran Capitán 30 duplicado, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2004.— El Notario, Manuel Antonio Seda Hermosín.

AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 3.677

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Itmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

El plazo de pago en período voluntario de los recibos de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes al Primer Trimestre de 2004, queda establecido desde el día 26 de abril de 2004 al 26 de mayo de 2004.

Los pagos en período voluntario se podrán efectuar en horarios de caja de las siguientes Entidades:

— En las Oficinas de AQUALIA en Puente Genil.

— En cualquier oficina del Banco BANESTO.

— En cualquier sucursal del Banco B.B.V.A.

cuenta núm.: 0182-5237-97-0011600001

La falta de pago en los plazos previstos, puede motivar la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con los recargos que procedan.

En Puente Genil, a 27 de abril de 2004.— La Jefa del Servicio, Raquel de Quero Ojeda.

AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 3.689

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Itmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

Confeccionado el Padrón del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable y Saneamiento correspondiente al primer trimestre de 2004, quedan expuestos los mismos al público por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

En Puente Genil, a 27 de abril de 2004.— La Jefa del Servicio, Raquel de Quero Ojeda.